

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 115/2013.
2. **CARÁTULA:** *RODY ADAN GODOY Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS.*
3. **HECHOS PUNIBLES:** Lesión de Confianza, Lavado de Dinero, Estafa y Producción de Documentos No Auténticos.
4. **AGENTES FISCALES:** Alba María Delvalle, Leonardi Guerrero.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** 1) E.C.J. Abg. José Domingo Almada Roys;
2) A.H.B. Abg. Ramón Daniel Gutiérrez Salinas; 3) V.H.L.C Abg. José Antonio Valenzuela Pavón; 4) R.H.G.O. Abg. Neida Mariela Ramírez Ferrer; 5) S.E.D.P.C Abg. Ever Rolando Domínguez Jiménez; 6) S.F.R.F Abg. Moisés Eliser Valdez Ibarra; 7) K.P.F. Abg. Marcelo Daniel Centeno Fernández; 8) S.R.R Abg. Oscar Roberto Ovelar Ledezma y Abg. Marcos Antonio Benítez Giménez; 9) J.L.R.O.O Abg. Oscar Roberto Ovelar Ledezma Abg. Marcos Antonio Benítez Giménez; 10) N.A.E.C Abg. José Antonio Valenzuela Pavón; 11) C.E.A Abg. Moisés Eliser Valdez Ibarra; 12) N.L.N.C Abg. Moisés Eliser Valdez Ibarra; 13) D.A.L.R Abg. Adolfo René Marín Ferreira; 14) R.D.H.M. Abg. Ricardo Preda; 15) A.C.G.E. Abg. Pedro Wilson Marinoni Bolla y Abg. Cristian Ovelar; 16) D.P.G.E. Abg. Pedro Wilson Marinoni Bolla y Abg. Cristian Ovelar; 17) M.M.M.D. Abg. Luis María Jiménez Castellani; 18) J.L.R.O.C. Abg. Rodrigo Samaniego Díaz; 19) E.D.M. Núñez Abg. Derlis Alcides Céspedes Aguilera; 20) J.O.D Abg. Carlos Antonio Neffa Cáceres; 21) M.A.F. Abg. Gerardo Ortiz Rolón; 22) C.G.C.A Abg. Moisés Eliser Valdez Ibarra; 23) M.M.C. Abg. Moisés Eliser Valdez Ibarra; 24) B.A.E. Abg. Yndalecio Alvarenga Núñez y Abg. Carmen González Miltos; 25) T.G.D. Abg. Alfredo Hernán Cabrera Ríos; 26) F.J.R.O Abg. Adolfo René Marín Ferreiro; 27) J.M.Z.R. Abg. Alfredo Hernán Cabrera Ríos; 28) E.D.G.O. Abg. Jorge Ariel Balbuena Adorno; 29) F.C.R. Abg. Jorge Ariel Balbuena Adorno y 30) Alberto Ignacio Aquino Ocampo Abg. Jorge Luis Bernis.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos – Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
8. **PROCESADOS:**
 1. V.H.L.C
 2. S.E.D.P.C

3. S.R.R
4. J.L.R.O.
5. Alberto Ignacio Aquino Ocampo
6. C.E.A
7. N.L.N.C
8. C.G.C.A
9. N.A.E.C
10. D.A.L.R
11. F.J.R.O
12. S.F.R.F
13. B.A.E
14. E.C.J
15. A.H.B
16. R.H.G.O
17. K.P.F
18. R.D.H.M
19. A.C.G.E
20. D.P.G.E
21. M.M.M.D
22. J.L.R.O.C
23. E.D.M
24. M.A.F
25. M.M.C
26. T.G.D
27. J.M.Z.R
28. E.D.G.O
29. F.C.R.
30. J.O.D

9. SOBRESERIMIENTO DEFINITIVO

1. **E.C.J.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
2. **A.H.B.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
3. **K.P.F.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
4. **M.M.M.D.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
5. **E.D.M.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
6. **E.D.G.O.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
7. **F.C.R.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022

8. **R.H.G.O.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
9. **R.D.H.M.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
10. **M.A.F.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
11. **A.C.G.E.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
12. **D.P.G.E.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
13. **B.A.E.**, por A.I N° 676 de fecha 15 de septiembre de 2022
14. **J.M.Z.R.**, por A.I. N° 355 de fecha 07 de agosto de 2015
15. **T.G.D.**, por A.I. N° 355 de fecha 07 de agosto de 2015
16. **J.L.R.O.C.**, por A.I. N° 355 de fecha 07 de agosto de 2015
17. **M.M.C.**, por A.I. N° 543, de fecha 06 de julio de 2017
18. **F.J.R.O**, por A.I N° 383 de fecha 12 de marzo de 2020
19. **D.A.L.R**, por A.I N° 384 de fecha 12 de marzo de 2020
20. **N.A.E.C**, por A.I N° 1021 de fecha 31 de julio de 2020
21. **S.F.R.F**, por A.I N°54 de fecha 25 de enero de 2021
22. **J.O.D**, por A.I N° 856 de fecha 19 de marzo de 2024
23. **S.E.D.P.C**, por A.I N° 1103 de fecha 29 de junio de 2023
24. **S.R.R**, por A.I N° 2051 de fecha 09 de noviembre de 2023
25. **J.L.R.O.**, por A.I N° 2050 de fecha 09 de noviembre de 2023
26. **C.E.A**, por A.I N° 319 de fecha 06 de marzo de 2023
27. **N.L.N.C**, por A.I N° 320 de fecha 06 de marzo de 2023
28. **C.G.C.A**, por A.I N° 321 de fecha 06 de marzo de 2023

10. ACTA DE IMPUTACION: 14/04/14

10. ACUSACIÓN: 23/03/2015.

11. ETAPA PROCESAL: En ejecución.

- 1) Por A.I. N° 628, de fecha 18/11/15, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, resolvió la Suspensión Condicional del Procedimiento, en relación a S.F.R.F, N.A.E.C, J.O.D y F.J.R.O Ocampos.
- 2) Por A.I. N° 355, de fecha 07/08/15, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, resolvió el Sobreseimiento Definitivo, en relación a J.M.Z.R., T.G.D. y J.L.R.O.C.
- 3) Por A.I. N° 543, de fecha 06/07/17, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, resolvió el Sobreseimiento Definitivo, en relación a M.M.C.
- 4) Por S.D. N° 22, de fecha 18/11/15, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, resolvió la aplicación del procedimiento abreviado y Condenado a la Pena Privativa de Dos años y Suspendió a prueba la ejecución de la condena, en relación a D.A.L.R.

12. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Por A.I. N° 159 de fecha 7/05/14, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazù, resolvió: “**CALIFICAR PROVISORIAMENTE** el delito atribuido a **A.E.H.B.** incursándolo dentro de las disposiciones de los Arts. 187 Inc. 1° y 3° y 92 Inc. 1° primera alternativa y 2° del Código Penal en concordancia con los arts. 29 y 70 del mismo cuerpo legal. **HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de **A.E.H.B.**, debiendo el mismo cumplir con las siguientes medidas: 1. **RESIDIR** en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2. **LA COMPARECENCIA** ante el Juzgado, a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes. 3. **FIANZA PERSONAL** de la Abogada **RUTH ANTONIA ANDRUCIEVICH GONZALEZ** con Mat. N° 9726, a favor de su defendido hasta cubrir el monto de **GUARANIES CUATROCIENTOS MILLONES** (Gs. 400.000.000). 4. **ESTABLECER LA FIANZA REAL** del inmueble individualizado como...//.... **DECRETAR** embargo preventivo sobre el mencionado inmueble hasta cubrir el monto de **GUARANIES CIEN MILLONES** (Gs. 100.000.000) a favor **A.E.H.B.** 5. **LA PROHIBICIÓN** de salida del país. **LIBRAR** oficios a la Comandancia de la Policía Nacional, a la Dirección General de Migraciones y a la Dirección General de Migraciones, a fin de comunicar lo resuelto. **ANOTAR**, registrar, notificar y elevar copia a la **Excma. Corte Suprema de Justicia**”.
- Por A.I. N° 160 de fecha 7/05/14, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazù, resolvió: “**CALIFICAR PROVISORIAMENTE** el delito atribuido a **R.A.G.M.** incursándolo dentro de las disposiciones de los Arts. 187 Inc. 1° y 3° y 92 Inc. 1° primera alternativa y 2° del Código Penal en concordancia con los arts. 29 y 70 del mismo cuerpo legal. **HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de **R.A.G.M.**, debiendo el mismo cumplir con las siguientes medidas: 1. **RESIDIR** en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2. **LA COMPARECENCIA** ante el Juzgado, a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes. 3. **FIANZA PERSONAL** del Abogado **JOSE DOMINGO ALMADA** con N° 5834, a favor de su defendido hasta cubrir el monto de **GUARANIES OCHOCIENTOS MILLONES** (Gs. 800.000.000). 4. **ESTABLECER LA FIANZA REAL** del inmueble individualizado hasta cubrir el monto de **GUARANIES CUATROCIENTOS MILLONES** (Gs. 400.000.000) a favor de **R.A.G.M.** 5. **LA PROHIBICIÓN** de salida del país”.
- Por A.I. N° 164 de fecha 8/05/14, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazù, resolvió: “**CALIFICAR PROVISORIAMENTE** el delito atribuido a **R.H.G.O.** incursándolo dentro de las disposiciones

de los Art. 187 Inc. 1° y 3°, 160 y 246 en la alternativa de Uso, en concordancia con el 29 y la descripta en el Art. 192 Inc. 1° primera alternativa con 31 y 70, todos del Código Penal. **HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de **R.H.G.O.** debiendo el mismo cumplir con las siguientes medidas: 1. **RESIDIR** en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2. **LA COMPARECENCIA** ante el Juzgado, a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes. 3. **FIANZA PERSONAL** de la Abogada **NEIDA MARIELA RAMIREZ FERRER con Mat. N° 25.567**, a favor de su defendido hasta cubrir el monto de **GUARANIES DOSCIENTOS MILLONES (Gs. 200.000.000)**. 4. **ESTABLECER LA FIANZA REAL** del inmueble individualizado hasta cubrir el monto de **GUARANIES DOSCIENTOS MILLONES (Gs. 200.000.000)** a favor **R.H.G.O.** 5. **LA PROHIBICIÓN** de salida del país. **LIBRAR** oficios a la Comandancia de la Policía Nacional, a la Dirección General de Migraciones y a la Dirección General de los Registros Públicos, a fin de comunicar lo resuelto. **ANOTAR**, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 482 de fecha 6/11/14, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazù, resolvió: **NO HACER LUGAR** al Incidente de Nulidad del Acta de Imputación planteado por el Abog. **JUAN DOMINGO ALMADA**, en representación de **ENZO CARDOZO JIMÉNEZ**, por los elementos esgrimidos en el exordio de la presente resolución, en consecuencia; **ANOTAR, registrar, notificar y remitir** copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”
- Por A.I. N° 165 de fecha 8/05/14, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazù, resolvió: “**CALIFICAR PROVISORIAMENTE** el delito atribuido a **S.E.D.P.C.** incurstandolo dentro de las disposiciones de los Arts. 187 Inc. 1° y 3° y 92 Inc. 1° primera alternativa y 2° del Código Penal en concordancia con los arts. 29 y 70 del mismo cuerpo legal. **HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de **S.E.D.P.C.**, debiendo el mismo cumplir con las siguientes medidas: 1. **RESIDIR** en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2. **LA COMPARECENCIA** ante el Juzgado, a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes. 3. **FIANZA PERSONAL** del Abogado **JOSE MARIA DAVALOS ALFARO con Mat. N° 4771**, a favor de su defendida hasta cubrir el monto de **GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES (Gs. 300.000.000)**. 4. **LA CAUCIÓN REAL** sobre bienes propios de la imputada o de terceros, hasta cubrir la suma de **GUARANIES DOSCIENTOS MILLONES (Gs. 200.000.000)**, que deberá ser presentada en un plazo no mayor a 20 días hábiles, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se revocarán las medidas que le fueran impuestas. 5. **LA PROHIBICIÓN** de salida del país. **LIBRAR** oficios a la Comandancia de la Policía Nacional, a la Dirección General de Migraciones y a la

*Dirección General de los Registros Públicos, a fin de comunicar lo resuelto. **ANOTAR**, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*

- Por A.I. N° 166 de fecha 9/05/2014, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, resolvió: “**CALIFICAR PROVISORIAMENTE** el delito atribuido a **S.F.R.F.** incursándolo dentro de las disposiciones de los Arts. 187 Inc. 1° y 3° y 92 Inc. 1° primera alternativa y 2° del Código Penal en concordancia con los arts. 29 y 70 del mismo cuerpo legal. **HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de **S.F.R.F.** debiendo el mismo cumplir con las siguientes medidas: 1. **RESIDIR** en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2. **LA COMPARECENCIA** ante el Juzgado, a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes. 3. **FIANZA PERSONAL** del Abogado **ANGEL RODRIGO FERREIRA con Mat. N° 25.588**, a favor de su defendido hasta cubrir el monto de **GUARANIES CINCUENTA MILLONES (Gs. 50.000.000)**. 4. **LA PROHIBICIÓN** de salida del país. **LIBRAR** oficios a la Comandancia de la Policía Nacional y a la Dirección General de Migraciones, a fin de comunicar lo resuelto. **ANOTAR**, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- Por A.I. N° 190 de fecha 13/05/14, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, resolvió: “**HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de **J. L. R. O.**, debiendo el mismo cumplir con las siguientes medidas: 1. **RESIDIR** en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2. **LA COMPARECENCIA** ante el Juzgado, a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes. 3. **FIANZA PERSONAL** del Abogado **MARCOS ANTONIO BENITEZ GIMENEZ con Mat. N° 7458**, a favor de su defendida hasta cubrir el monto de **GUARANIES CINCUENTA MILLONES (Gs. 50.000.000)**. 4. **ESTABLECER LA FIANZA REAL** del inmueble individualizado hasta cubrir el monto de **GUARANIES CINCUENTA MILLONES (Gs. 50.000.000)** a favor de **J.L. R. O.** 5. **LA PROHIBICIÓN** de salida del país”
- Por A.I. N° 167 de fecha 9/05/2014, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, resolvió: “**CALIFICAR PROVISORIAMENTE** el delito atribuido a **K.P.F.V.** incursándolo dentro de las disposiciones de los Arts. 187 Inc. 1° y 3° y 92 Inc. 1° primera alternativa y 2° del Código Penal en concordancia con los arts. 29 y 70 del mismo cuerpo legal. **HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de **K.P.F.V.**, debiendo el mismo cumplir con las siguientes medidas: 1. **RESIDIR** en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2. **LA COMPARECENCIA** ante el Juzgado, a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes. 3. **FIANZA PERSONAL** del Abogado **MARCELO DANIEL CENTENO FERNANDEZ con Mat. N° 24.068**, a favor de su defendida hasta cubrir el monto de

GUARANIES CIEN MILLONES (Gs. 100.000.000). 4. **ESTABLECER LA FIANZA REAL** del inmueble individualizado hasta cubrir el monto de **GUARANIES TRESIENTOS CINCUENTA MILLONES (Gs. 350.000.000)** a favor de **K.P.F.V.** 5. **LA PROHIBICIÓN** de salida del país. **LIBRAR** oficios a la Comandancia de la Policía Nacional, a la Dirección General de Migraciones y a la Dirección General de Migraciones, a fin de comunicar lo resuelto. **ANOTAR**, registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”

- Por A.I. N° 189 de fecha 13/05/14, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazù, resolvió: “**CALIFICAR PROVISORIAMENTE** el delito atribuido a **S.R.R.** incursándolo dentro de las disposiciones de los Arts. 187 Inc. 1° y 3° y °92 Inc. 1° primera alternativa y 2° del Código Penal en concordancia con los arts. 31 y 70 del mismo cuerpo legal. **HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de **S.R.R.** debiendo el mismo cumplir con las siguientes medidas: 1. **RESIDIR** en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2. **LA COMPARECENCIA** ante el Juzgado, a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes. 3. **FIANZA PERSONAL** del Abogado **MARCOS ANTONIO BENITEZ GIMENEZ con Mat. N° 7458**, a favor de su defendida hasta cubrir el monto de **GUARANIES CIEN MILLONES (Gs. 100.000.000).** 4. **ESTABLECER LA FIANZA REAL** del inmueble individualizado hasta cubrir el monto de **GUARANIES TRESIENTOS MILLONES (Gs. 300.000.000)** a favor de **SINECIO RIVAS ROMERO.** 5. **LA PROHIBICIÓN** de salida del país. **LIBRAR** oficios a la Comandancia de la Policía Nacional, a la Dirección General de Migraciones y a la Dirección General de Registros Públicos, a fin de comunicar lo resuelto. **ANOTAR**, registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.
- Por A.I. N° 186 de fecha 16/05/14, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazù, resolvió: “**NO HACER LUGAR** al Incidente de Nulidad del Acta de Imputación planteado por la **Abog. MARIA ANGELINA LUNA PASTORE**, en representación de **M.A.F.**, por los elementos esgrimidos en el exordio de la presente resolución”
- Por A.I. N° 201 de fecha 16/05/14, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazù, resolvió: “**CALIFICAR PROVISORIAMENTE** el delito atribuido a **C. C. A.** incursándolo dentro de las disposiciones de los Arts. 187 Inc. 1° y 3°, Art. 160 y Art. 246 en la Alternativa de Uso en concordancia con el Art. 29 a el Art. 192 Inc. 1° primera alternativa y 2° en concordancia con los Arts. 31 y 70, todos del Código Penal. **HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de **C.C.A.**, debiendo el mismo cumplir con las siguientes medidas: 1.

RESIDIR en su domicilio y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2. COMPARECENCIA a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes en la secretaria del Juzgado. 3. LA PROHIBICION de salir del país. 4. LA FIANZA real del inmueble individualizado hasta cubrir el monto de GUARANIES DOSCIENTOS MILLONES (Gs. 200.000.000). 5. FIANZA personal del Abogado OSCAR ROBERTO OVELAR a favor de su defendido hasta cubrir el monto de GUARANIES CIEN MILLONES (Gs. 100.000.000). 6. FIANZA personal del Abogado MARCOS ANTONIO BENITEZ a favor de su defendido hasta cubrir el monto de GUARANIES CIEN MILLONES (Gs. 100.000.000). LIBRAR oficios a la Policía Nacional, a la Dirección General de Migraciones y a los Registros Públicos, a fin de comunicar lo resuelto”

- Por A.I. N° 205 de fecha 16/05/14, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazù, resolvió: “**CALIFICAR PROVISORIAMENTE** el delito atribuido a **C.G.C.A.** incurvádolo dentro de las disposiciones de los Arts. 187 Inc. 1° y 3°, Art. 246 en la Alternativa de Uso en concordancia con el Art. 29 a el Art. 192 Inc. 1° primera alternativa y 2° en concordancia con los Arts. 31 y 70, todos del Código Penal. **HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de **C.G.C.A.** debiendo el mismo cumplir con las siguientes medidas: 1. **RESIDIR** en su domicilio y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2. **COMPARECENCIA** a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes en la secretaria del Juzgado. 3. **LA PROHIBICION** de salir del país. 4. **LA FIANZA** real del inmueble individualizado hasta cubrir el monto de **GUARANIES CIEN MILLONES (Gs. 100.000.000)**. 5. **FIANZA** personal del Abogado **OSCAR ROBERTO OVELAR** a favor de su defendido hasta cubrir el monto de **GUARANIES VEINTE Y CINCO MILLONES (Gs. 25.000.000)**. 6. **FIANZA** personal del Abogado **MARCO ANTONIO BENITEZ** a favor de su defendido hasta cubrir el monto de **GUARANIES VEINTE Y CINCO MILLONES (Gs. 25.000.000)”**.
- Por A.I. N° 206 de fecha 16/05/14, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazù, resolvió: “**CALIFICAR PROVISORIAMENTE** el delito atribuido a **N.L.N.C.** incurvádolo dentro de las disposiciones de los Arts. 187 Inc. 1° y 3°, el Art. 196 en concordancia con el Art. 29 y Art. 192 en concordancia con el art. 31 y 70, todos del Código Penal. **HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de **N.L.N.C.** debiendo la misma cumplir con las siguientes medidas: 1. **RESIDIR** en su domicilio y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2. **COMPARECENCIA** a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes en la secretaria del Juzgado. 3. **LA PROHIBICION** de salir del país. 4. **LA FIANZA** real del inmueble individualizado hasta cubrir el monto de **GUARANIES CIENTO CINCUENTA MILLONES (Gs. 150.000.000)**. 5.- **FIANZA** personal del Abogado **OSCAR ROBERTO**

VELAR a favor de su defendido hasta cubrir el monto de GUARANIES CINCUENTA MILLONES (Gs 50.000.000).6.- FIANZA personal del Abogado MARCOS ANTONIO BENITEZ a favor de su defendido hasta cubrir el monto de GUARANIES CINCUENTA MILLONES (Gs 50.000.000.)”

- Por A.I. N° 207 de fecha 16/05/14, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazù, resolvió: “**CALIFICAR PROVISORIAMENTE** el delito atribuido a **D. A. L. R.** incursándolo dentro de las disposiciones de los Art. 187 Inc. 1° y 3°, Art. 160 y Art. 246 en la alternativa de Uso, Art 196 en concordancia con el Art. 29 y Art. 192 Inc. 1° primera alternativa con 31 y 70, todos del Código Penal. **HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de **D.A.L.R.**, debiendo el mismo cumplir con las siguientes medidas: 1. **RESIDIR** en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2. **LA COMPARECENCIA** ante el Juzgado, a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes. 3. **FIANZA PERSONAL** del Abogado **ADOLFO RENE MARIN FERREIRA con Mat. N° 12.909**, a favor de su defendido hasta cubrir el monto de **GUARANIES CINCUENTA MILLONES (Gs. 50.000.000)**. 4. **ESTABLECER LA FIANZA REAL** del inmueble individualizado hasta cubrir el monto de **GUARANIES DOSCIENTOS TREINTA MILLONES (Gs. 230.000.000)** a favor **DOMINGO ALEJANDRO LEIVA RIVERA**. 5. **LA PROHIBICIÓN** de salida del país”
- Por A.I. N° 210 de fecha 23/05/14, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, resolvió: “**CALIFICAR PROVISORIAMENTE** el delito atribuido a **M.M.M.D.** incursándolo dentro de las disposiciones de los Arts. 187 Inc. 1° y 3°, Art. 246 en la Alternativa de Uso, Art.196 en concordancia con el Art. 29 y Art. 192 Inc. 1° primera alternativa y 2° del Código Penal en concordancia con los arts. 31 y 70 del mismo cuerpo legal. **HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de **M.M.M.D.**, debiendo el mismo cumplir con las siguientes medidas: 1. **RESIDIR** en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2. **LA COMPARECENCIA** ante el Juzgado, a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes. 3. **FIANZA PERSONAL** del Abogado **JOSE MARIA DAVALOS ALFARO con Mat. N° 4771**, a favor de su defendida hasta cubrir el monto de **GUARANIES DOSCIENTOS MILLONES (Gs. 200.000.000)**. 4. **ESTABLECER LA FIANZA REAL** del inmueble individualizado hasta cubrir el monto de **GUARANIES CUATROCIENTOS MILLONES (Gs. 400.000.000)** a favor **M.M.M.D.** 5. **LA CAUCIÓN REAL** sobre bienes propios del imputado o de terceros, hasta cubrir la suma de **GUARANIES CIEN MILLONES (Gs. 100.000.000)**, que deberá ser presentada en un plazo no mayor a 30 días, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se revocarán las medidas que le fueran impuestas. 6. **LA PROHIBICIÓN** de salida del

país”.

- Por A.I. N° 216 de fecha 28/05/14, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, resolvió: **“CALIFICAR PROVISORIAMENTE el delito atribuido a F.J.R.O. incursándolo dentro de las disposiciones de los Arts. 187 Incs. 1ro. y 3ro. y Art. 192 Inc. 1ro. Primera alternativa e Inc. 2do. en concordancia con los Arts. 31 y 70, todos del Código Penal. HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de F.J.R.O., debiendo el mismo cumplir con las siguientes medidas: 1. RESIDIR en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2. LA COMPARECENCIA ante el Juzgado, a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes. 3. FIANZA PERSONAL del Abogado ADOLFO RENE MARIN FERREIRA con Mat. N° 12.909, a favor de su defendido hasta cubrir el monto de GUARANIES SESENTA MILLONES (Gs. 60.000.000). 4. LA CAUCIÓN REAL sobre bienes propios del imputado o de terceros, hasta cubrir la suma de GUARANÍES CUARENTA MILLONES (Gs. 40.000.000), que deberá ser presentada en un plazo no mayor a 30 días, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se revocarán las medidas que le fueran impuestas. 5. LA PROHIBICIÓN de salida del país”.**
- Por A.I. N° 218 de fecha 23/05/14, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, resolvió: **“CALIFICAR PROVISORIAMENTE el delito atribuido a J.L.R.C. incursándolo dentro de las disposiciones de los Arts. 187 Incs. 1ro. y 3ro. con el Art. 29 y Art. 192 Inc. 1ro. Primera alternativa e Inc. 2do. en concordancia con los Arts. 31 y 70, todos del Código Penal. HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de a J.L.R.C. debiendo la misma cumplir con las siguientes medidas: 1. RESIDIR en su domicilio y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2. COMPARECENCIA a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes en la secretaria del Juzgado. 3. LA PROHIBICIÓN de salir del país. 4. LA FIANZA real del inmueble individualizado hasta cubrir el monto de GUARANÍES CINCUENTA MILLONES (Gs. 50.000.000). 5. FIANZA personal del Abogado JORGE ENRIQUE BOGARIN a favor de su defendida hasta cubrir el monto de GUARANÍES DIEZ MILLONES (Gs. 10.000.000)”.** –
- Por A.I. N° 217 de fecha 26/05/14, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, resolvió: **“CALIFICAR PROVISORIAMENTE el delito atribuido a J.O.D.C. incursándolo dentro de las disposiciones de los Arts. 187 Incs. 1ro. y 3ro.; Art. 192 Inc. 1ro. Primera alternativa e Inc. 2do. en concordancia con los Arts. 31 y Art. 242 en concordancia con el Art. 29 y 70, todos del Código Penal. HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de J.O.D.C. debiendo el mismo cumplir con las siguientes medidas: 1. RESIDIR en su domicilio y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2. COMPARECENCIA a firmar el libro respectivo del uno al diez**

de cada mes en la secretaria del Juzgado. 3. **LA PROHIBICIÓN** de salir del país. 4. **LA FIANZA** real del inmueble individualizado hasta cubrir el monto de **GUARANIES DOSCIENTOS MILLONES (Gs. 200.000.000)**. 5. **FIANZA** personal del Abogado **PABLO ANTONIO GARCIA ALVARENGA** a favor de su defendido hasta cubrir el monto de **GUARANIES CIEN MILLONES (Gs. 100.000.000)**. **LIBRAR** oficios a la Comandancia de la Policía Nacional, a la Dirección General de Migraciones y a la Dirección General de los Registros Públicos, a fin de comunicar lo resuelto. **ANOTAR**, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”

- Por A.I. N° 248 de fecha 3/06/14, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, resolvió: “**CALIFICAR PROVISORIAMENTE** el delito atribuido a **J.M.Z.R.** incursándolo dentro de las disposiciones de los Arts. 187 Incs. 1ro. y 3ro. y Art. 192 Inc. 1ro. Primera alternativa e Inc. 2do. en concordancia con los Arts. 31 y Art. 246 en la alternativa de Uso en concordancia con los Art. 29 y 70, todos del Código Penal. **HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de **J.M.Z.R.** debiendo la misma cumplir con las siguientes medidas: 1. **RESIDIR** en su domicilio y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2. **COMPARECENCIA** a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes en la secretaria del Juzgado. 3. **LA PROHIBICIÓN** de salir del país. 4. **LA FIANZA** real del inmueble individualizado hasta cubrir el monto de **GUARANÍES CINCUENTA MILLONES (Gs. 50.000.000)**. **LIBRAR** oficios a la Comandancia de la Policía Nacional, a la Dirección General de Migraciones y a la Dirección General de los Registros Públicos, a fin de comunicar lo resuelto...”
- Por A.I. N° 242 de fecha 5/06/14, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, resolvió: “**CALIFICAR PROVISORIAMENTE** el delito atribuido a **E.D.M.N.** incursándolo dentro de las disposiciones de los Arts. **ESTAFA** art. 187 inciso 1ero y 3ero art. Art. 160 **APROPIACION** 246 **PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS EN ALTERNATIVA DE USO**, art 196 **LAVADO DE DINERO** en concordancia con el art. 29 y el art. y art. 192 **LESION DE CONFIANZA** inciso 1ero primera alternativa e inciso 2do con 31 y 70 todos ellos del Código Penal. **HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de **E.D.M.N.**, debiendo el mismo cumplir con las siguientes medidas: 1. **RESIDIR** en su domicilio y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2. **COMPARECENCIA** a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes en la secretaria del Juzgado. 3. **LA PROHIBICIÓN** de salir del país. 4. **LA FIANZA** personal del Abogado **DERLIS CESPEDES** a favor de su defendido **DIONICIO ESQUICIO MEZA NUÑEZ** por el monto de **GUARANIES CIENTO VEINTE MILLONES** debiendo ser sustituido por una caución real en el plazo de 30 días hábiles bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se revocaran las medidas”

- Por A.I. N° 249 de fecha 6/06/14, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, resolvió: ***“CALIFICAR PROVISORIAMENTE el delito atribuido a T.G.D. incursándolo dentro de las disposiciones de los Arts. 187 Incs. 1ro. y 3ro. y Art. 192 Inc. 1ro. Primera alternativa e Inc. 2do. en concordancia con los Arts. 31 y Art. 242 en la alternativa de Uso en concordancia con los Art. 29 y 70, todos del Código Penal. HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de T.G.D. debiendo la misma cumplir con las siguientes medidas: 1. RESIDIR en su domicilio y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2. COMPARECENCIA a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes en la secretaria del Juzgado. 3. LA PROHIBICIÓN de salir del país. 4. FIANZA PERSONAL de la Abogada LIZ NATHALIA LOBO RUIZ DIAZ con Mat. N° 22.320, a favor de su defendido hasta cubrir el monto de GUARANÍES CIENTO VEINTE MILLONES (Gs. 120.000.000). 5. SUSTITUIR LA FIANZA PERSONAL POR UNA CAUCIÓN REAL sobre bienes propios del imputado o de terceros, hasta cubrir la suma de GUARANÍES SESENTA MILLONES (Gs. 60.000.000), que deberá ser presentada con su correspondiente condición de dominio en un plazo no mayor a 20 días hábiles, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se revocarán las medidas que le fueran impuestas”.***
- Por A.I. N° 254 de fecha 13/06/14, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, resolvió: ***“CALIFICAR PROVISORIAMENTE el delito atribuido a D.P.G.E. incursándolo dentro de las disposiciones de Arts. 187 Incs. 1ro. y 3ro. y Art. 192 Inc. 1ro. Primera alternativa e Inc. 2do., Art. 196 en concordancia con los Arts. 29 y 70, todos del Código Penal. - HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de D.P.G.E., debiendo la misma cumplir con las siguientes medidas: 1. RESIDIR en su domicilio y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2. COMPARECENCIA a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes en la secretaria del Juzgado. 3. LA PROHIBICIÓN de salir del país. 4. LA FIANZA real del inmueble individualizado hasta cubrir el monto de GUARANÍES DOSCIENTOS MILLONES (Gs. 200.000.000). LIBRAR oficios a la Policía Nacional, a la Dirección General de Migraciones y a la Dirección General de Migraciones, a fin de comunicar lo resuelto”.***
- Por A.I. N° 251 de fecha 13/06/14, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, resolvió: ***“CALIFICAR PROVISORIAMENTE el delito atribuido a B.A.E. incursándolo dentro de las disposiciones de los Arts. 187 Incs. 1ro. y 3ro. y Art. 192 Inc. 1ro. Primera alternativa e Inc. 2do. en concordancia con los Arts. 31 y 70, todos del Código Penal. HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de B.A. E. debiendo la misma cumplir con las siguientes medidas: 1. RESIDIR en su domicilio y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2. COMPARECENCIA a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes en la secretaria***

del Juzgado. 3. **LA PROHIBICIÓN** de salir del país. 4. **FIANZA PERSONAL** del Abogado **YNDALECIO ALVARENGA NÚÑEZ con Mat. N° 25.493**, a favor de su defendido hasta cubrir el monto de **GUARANÍES CIENTO MILLONES (Gs. 100.000.000)**. 5. **SUSTITUIR LA FIANZA PERSONAL POR UNA CAUCIÓN REAL** sobre bienes propios del imputado o de terceros, hasta cubrir la suma de **GUARANÍES CINCUENTA MILLONES (Gs. 50.000.000)**, que deberá ser presentada con su correspondiente condición de dominio en un plazo no mayor a 20 días hábiles, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se revocarán las medidas que le fueran impuestas”

- Por A.I. N° 255 de fecha 13/06/14, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, resolvió: “**CALIFICAR PROVISORIAMENTE** el delito atribuido a **A.C.G.E.** incursándolo dentro de las disposiciones de Arts. 187 Incs. 1ro. y 3ro. y Art. 192 Inc. 1ro. Primera alternativa e Inc. 2do., Art. 196 en concordancia con los Arts. 29 y 70, todos del Código Penal. **HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de **A.C.G.E.**, debiendo la misma cumplir con las siguientes medidas: 1. **RESIDIR** en su domicilio y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2. **COMPARECENCIA** a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes en la secretaria del Juzgado. 3. **LA PROHIBICIÓN** de salir del país. 4. **LA FIANZA** real del inmueble individualizado hasta cubrir el monto de **GUARANÍES DOSCIENTOS MILLONES (Gs. 200.000.000)**”.
- Por A.I. N° 353 de fecha 17/01/15, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala, resolvió: “**CONFIRMAR** el A.I. N° 483 de fecha 6 de noviembre de 2014”.
- Por A.I. N° 146 de fecha 20/04/15, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazù, resolvió: “**HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de **E.D.G.O.** quien pasará a cumplir con las siguientes medidas: - 1) **RESIDIR** en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del juzgado. 2.- **PROHIBICION** de salir del país. 3.- **COMPARECENCIA** del uno al diez de cada mes a firmar el libro respectivo. 4.- **LA FIANZA PERSONAL** del abogado **ANGEL RODRIGO FERREIRA** a favor de **E.D.G.O.**, hasta cubrir el monto de **GUARANIES TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (Gs. 350.000.000)** que deberá ser sustituido en un plazo de 20 días hábiles por una fianza real”.
- Por A.I. N° 147 de fecha 20/04/15, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazù, resolvió: “**HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de **F.C.R.**, quien pasará a cumplir con las siguientes medidas: - 1) **RESIDIR** en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del juzgado. 2.- **PROHIBICION** de salir del país. 3.- **COMPARECENCIA** del uno al diez de cada mes a firmar el libro respectivo. 4.- **LA FIANZA**

PERSONAL del abogado ANGEL RODRIGO FERREIRA a favor de F.C.R., hasta cubrir el monto de GUARANIES TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (Gs. 350.000.000) que deberá ser sustituido en un plazo de 20 días hábiles por una fianza real”

- Por A.I. N° 158 de fecha 28/04/15, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazù, resolvió: “**HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de S.E.D.L.C., debiendo el mismo cumplir con las siguientes medidas: 1) **RESIDIR** en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2) **LA COMPARECENCIA** ante el Juzgado, a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes. 3) **FIANZA PERSONAL** del Abogado **JOSE MARIA DAVALOS ALFARO con Mat. N° 4771**, a favor de su defendida hasta cubrir el monto de **GUARANIES DOSCIENTOS MILLONES (Gs. 200.000.000)**. 4) **LA CAUCIÓN REAL** sobre bienes propios de la imputada o de terceros, hasta cubrir la suma de **GUARANÍES TRESCIENTOS MILLONES (Gs. 300.000.000)**, que deberá ser presentada en un plazo no mayor a 20 días hábiles, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se revocarán las medidas que le fueran impuestas. 5) **LA PROHIBICIÓN** de salida del país. **LIBRAR** oficios a la Comandancia de la Policía Nacional y a la Dirección General de Migraciones, a fin de comunicar lo resuelto. **ANOTAR**, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”
- Por A.I. N° 143 de fecha 30/06/15, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala, resolvió: “**DECLARAR admisible. CONFIRMAR** el A.I. N° 150 de fecha 23 de abril de 2015”.
- Por A.I. N° 628 de fecha 18/11/15, el Juzgado Penal de Garantías Primer Turno, resolvió: “**CALIFICAR** la conducta típica atribuida a **F.J.R.** dentro de las disposiciones de los Arts. 187 Inc. 1°; Art. 192 Inc. 1° primera alternativa en concordancia con los Arts. 31 y 70, todos del Código Penal. **CALIFICAR** la conducta típica atribuida a **J.O. D.** dentro de las disposiciones de los Arts. 187 Inc. 1°; Art. 192 Inc. 1° primera alternativa en concordancia con el Art. 31 y el Art. 246 en concordancia con el Art. 29 y 70, todos del Código Penal. **CALIFICAR** la conducta típica atribuida a **N.A.E.C.** dentro de las disposiciones de los Arts. 187 Inc. 1°; Art. 192 Inc. 1° primera alternativa en concordancia con los Arts. 31 y 70, todos del Código Penal. **CALIFICAR** la conducta típica atribuida a **M.M.C.** dentro de las disposiciones de los Arts. 187 Inc. 1°; Art. 192 Inc. 1° primera alternativa en concordancia con los Arts. 31 y 70, todos del Código Penal. **CALIFICAR** la conducta típica atribuida a **S.F.R.** dentro de las disposiciones de los Arts. 187 Inc. 1° en concordancia con el Art. 29; el Art. 192 Inc. 1° primera alternativa en concordancia con los Arts. 31 y 70, todos del Código Penal.**HACER lugar** a la aplicación de la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO** a favor de **F.J.R.O.**, por el plazo de **DOS AÑOS** de conformidad al art. 22 del C.P.P debiendo cumplir con las siguientes reglas de conducta: 1.- **RESIDIR** en su

domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2.- COMPARECENCIA en forma trimestral ante el Juzgado Penal de Ejecución a firmar el libro respectivo. 3.- LA DONACIÓN de GS. 24.000.000 (guaraníes Veinticuatro Millones) a realizarse en cuotas mensuales y corridas de la suma de Gs. 1.000.000 (guaraníes Un Millón) al Comité de Productores Agropecuarios 13 de junio, ubicado en la Compañía 15 Aldana Cañada de Capiatá, **debiendo adjuntar el recibo pertinente en el Juzgado Penal de Ejecución.** 4) La Prohibición de salida del país. **HACER lugar** a la aplicación de la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO** a favor de **J. O. D.**, por el plazo de **DOS AÑOS** de conformidad al art. 22 del C.P.P debiendo cumplir con las siguientes reglas de conducta: 1.- RESIDIR en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2.- COMPARECENCIA en forma trimestral ante el Juzgado Penal de Ejecución a firmar el libro respectivo. LA DONACIÓN de GS. 24.000.000 (guaraníes Veinticuatro Millones) a realizarse en cuotas mensuales y corridas de la suma de Gs. 4.000.000 (Guaraníes Cuatro Millones) cada uno a los lugares detallados a continuación: 1) Comité del Departamento de Cordillera ubicado en la Ciudad de Santa Elena; Comité Sagrada Familia de Toropi Loma, Comité de Productores Yhaguy, Comité de Agricultores 24 de mayo, Comité de Agricultores Toropi Rugua 2) Comites situados en Mbocayaty: Comité Santa Lucia y el Comité Nueva Esperanza, también ubicados en el Departamento de Nueva Esperanza, **debiendo adjuntar el recibo pertinente en el Juzgado Penal de Ejecución.** 4) La Prohibición de salida del país. **HACER lugar** a la aplicación de la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO** a favor de **N.A.E.C.** **HACER lugar** a la aplicación de la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO** a favor de **M.M.C.**, por el plazo de **DOS AÑOS** de conformidad al art. 22 del C.P.P debiendo cumplir con las siguientes reglas de conducta: 1.- RESIDIR en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2.- COMPARECENCIA en forma trimestral ante el Juzgado Penal de Ejecución a firmar el libro respectivo. 3.- LA DONACIÓN de GS. 24.000.000 (guaraníes Veinticuatro Millones) a realizarse de la siguiente manera: la suma de Gs. 12.000.000 (guaraníes Doce Millones) al Comité Maria Auxiliadora ubicado en Curuguaty, Departamento de Canindeyú y la suma de Gs. 12.000.000 (guaraníes Doce Millones) al Comité de Agricultores Nueva Esperanza, del Distrito de Natalicio Talavera, del Departamento del Guaira, **debiendo adjuntar el recibo pertinente en el Juzgado Penal de Ejecución.** 4) La Prohibición de salida del país. **HACER lugar** a la aplicación de la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO** a favor de **S.F.R. F.**, por el plazo de **DOS AÑOS** de conformidad al art. 22 del C.P.P debiendo cumplir con las siguientes reglas de conducta: 1.- RESIDIR en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado. 2.- COMPARECENCIA en forma trimestral ante el Juzgado

Penal de Ejecución a firmar el libro respectivo. LA DONACIÓN de GS. 32.400.000 (guaraníes Veinticuatro Millones) a realizarse de la siguiente manera: la suma de Gs. 16.200.000 (guaraníes Dieciséis Millones Doscientos Mil) al Comité 8 de diciembre ubicado en la Compañía San Juan Potrero del Distrito de San Ignacio, Departamento de Misiones y la suma de Gs. 16.200.000 (guaraníes Dieciséis Millones Doscientos Mil) al Comité Santa Catalina de Carapeguá en el Departamento de Paraguari, **debiendo adjuntar el recibo pertinente en el Juzgado Penal de Ejecución.** 4) La Prohibición de salida del país. **DIPONER** la apertura de una cuenta en el Banco Nacional de Fomento a nombre del presente proceso, en concepto de reparación del daño causado y a orden de: 1) Comité de Productores Agropecuarios 13 de Junio, ubicado en la Compañía 15 Aldana Cañada de Capiatá; 2) Comités del Departamento de Cordillera ubicado en la Ciudad de Santa Elena; 3) Comité Sagrada Familia de Toropi Loma, 4) Comité de Productores Yhaguy, 5) Comité de Agricultores 24 de mayo, 6) Comité de Agricultores Toropi Rugua; 7) Comité Santa Lucia situados en Mbocayaty; 8) Comité Nueva Esperanza situados en Mbocayaty; 9) Comité de Agricultores San Antonio de Ybycui, Departamento de Paraguari; 10) Comité de Agricultores 1º de Mayo asentado en Ybycui, Departamento de Paraguari; 11) Comité de Agricultores Nueva Esperanza, del Distrito de Natalicio Talavera, del Departamento del Guaira; 12) Comité Maria Auxiliadora ubicado en Curuguayaty, Departamento de Canindeyú; 13) Comité 8 de Diciembre ubicado en la Compañía San Juan Potrero del Distrito de San Ignacio, Departamento de Misiones y 14) Comité Santa Catalina de Carapeguá en el Departamento de Paraguari. **LEVANTAR** las medidas cautelares de carácter personal impuestas por A. I. N° 216 de fecha 28 de mayo de 2014, a favor del procesado **F.J.R.**, siendo una de ellas la prohibición de salida del país. **LEVANTAR** las medidas cautelares de carácter personal impuestas por A. I. N° 217 de fecha 26 de mayo de 2014, a favor del procesado **J.O.D.**, siendo una de ellas la prohibición de salida del país. **LEVANTAR** las medidas cautelares de carácter personal impuestas por A. I. N° 191 de fecha 16 de mayo de 2014, a favor del procesado **N. A. E. C.**, siendo una de ellas la prohibición de salida del país. **LEVANTAR** las medidas cautelares de carácter personal impuestas por A. I. N° 215 de fecha 28 de mayo de 2014, a favor del procesado **M. M. C.**, siendo una de ellas la prohibición de salida del país. **LEVANTAR** las medidas cautelares de carácter personal impuestas por A. I. N° 166 de fecha 09 de mayo de 2014, a favor del procesado **S.F.R.**, siendo una de ellas la prohibición de salida del país. **LIBRAR** los oficios correspondientes. **ANOTAR**, registrar, notificar y elevar una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”

- Por A.I. N° 355, de fecha 07/08/15, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, resolvió el Sobreseimiento Definitivo, en relación a J.M.Z.R., T.G.D. y J.L.R.O.C.
- Por A.I. N° 338 de fecha 22/12/15, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala, resolvió:

“DECLARAR inoficioso el estudio del recurso de apelación contra la providencia de fecha 20 de octubre de 2015”

- Por A.I. N° 89 de fecha 22/04/16, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Tercera Sala, resolvió: *“NO HACER LUGAR a la recusación contra el Juez Humberto Rene Otazù”*.
- Por A.I. N° 167 de fecha 8/07/16, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Tercera Sala, resolvió: *“RECHAZAR la recusación planteada contra el Juez Penal de Garantías en delitos económicos”*.
- El Abg. Gerardo Galeano, al asumir la representación de los imputados R.D.H.M. y M.E.A., interpuso recusación con causa contra el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù.
- Por A.I. N° 453 de fecha 5/06/19, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, resolvió: **“HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de: **ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO**, debiendo el mismo cumplir con las siguientes medidas: 1) **RESIDIR** en su domicilio y no cambiarlo sin comunicación al Juzgado. 2) **COMPARECENCIA** a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes en la secretaria del Juzgado; 3) **FIANZA PERSONAL** del **Abog. JORGE LUIS BERNIS con Mat. N° 4759**, a favor de su defendido hasta cubrir el monto de **GUARANÍES CINCUENTA MILLONES (Gs. 50.000.000)** a fin de garantizar su cumplimiento”
- Por A. I. N° 178, de fecha 10/07/19, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Dr. Cristóbal Sánchez, Dr. Agustín Lovera y Dr. José Waldir Servín, resolvió no hacer lugar a la recusación planteada contra del Juez Penal Humberto Otazù, por el Abg. Gerardo Galeano, en representación del señor R.D.H.M. y de la señora M.E.A.
- En fecha 23/07/19, el Abg. Gerardo Galeano, presentó Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 178, de fecha 10 de julio de 2019, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por el Dr. Cristóbal Sánchez, Dr. Agustín Lovera y Dr. José Waldir Servín.
- Requerimiento Fiscal presentado en fecha 18/09/19, por el Agente Fiscal de la Unidad Especializada N° 6, de Delitos Económicos y Anticorrupción Abg. Leonardi Guerrero, por la cual solicitó el Sobreseimiento Provisional para el imputado Alberto Ignacio Aquino.
- Por A.I. N° 2124, de fecha 31/12/19, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por las Ministras Dras. María Carolina Llanes, Miryam Peña Candía y el Magistrado Gustavo E. Santander Dans, resolvió: **“1) DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Gerardo Galeano en representación de R.A.G.M. y M.A.F. contra el A.I. N° 178, de fecha 10 de julio de 2019, dictado por el Tribunal de Apelaciones, Tercera Sala, integrado por los Dres. Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José**

Waldir Servín... ”

- Providencia dictada por el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, por la cual fijó el día 20/03/2020, para la realización de la Audiencia Preliminar en relación a los imputados E.C.J., R.D.H.M., M.A.F., A.H.B., Víctor Llano, R.H.G.O., S.E.D.P.C, K.P.F., S.R.R, C.E.A, N.L.N.C, A.C.G.E., D.P.G.E., M.M.M.M.D., E.D.M. N., B.A.E.E., G.C.A., J.L.R.O.O, F.C.R. y E.D.G.O.
- Por A.I. N° 135, de fecha 06/03/2020, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, resolvió: ***“LEVANTAR las medidas impuestas por A.I N°: 453 de fecha 05 de junio de 2019 impuestas a ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO; HACER LUGAR AL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL solicitado por Requerimiento N°: 25 de fecha 18 de noviembre de 2019, con relación al imputado ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO”***
- A.I N° 383 de fecha 12/03/2020, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno, a cargo de la Juez Penal , Mercedes Aguirre, refrendado por la Actuaría Judicial Nidia Aguirre, mediante el cual resolvió: ***“1) DECLARAR la extinción de la acción penal en el presente proceso seguido a F.J.R.O; 2) ORDENAR EL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO del imputado F.J.R.O en el marco de la presente causa que se le sigue por la comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA, con la expresa constancia de que la formación del presente proceso no afecta su buen nombre y reputación. Para el efecto ofíciase”***.
- A.I N° 384 de fecha 12/03/2020, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno, a cargo de la Juez Penal Mercedes Aguirre, refrendado por la Actuaría Judicial Nidia Aguirre, mediante el cual resolvió: ***“1) DECLARAR, extinguida la pena en la presente causa por haber dado cumplimiento durante el periodo de prueba a las obligaciones y reglas de conducta impuestas, conforme se hayan agregadas las constancias, en el presente proceso seguido a D.A.L.R”***.
- Por providencia de fecha 16/07/2020, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, fijó el día 27/07/2020, para la realización de la Audiencia Preliminar en relación a los imputados E.C.J., R.D.H.M., M.A.F., A.H.B., Víctor Llano, R.H.G.O., S.E.D.P.C, K.P.F., S.R.R, C.E.A, N.L.N.C, A.C.G.E., D.P.G.E., MOP E.D.M. Núñez, B.A.E. Espínola, Gustavo Centurión Aguilar, J.L.R.O.O, F.C.R. y E.D.G.O. Ovelar.
- Por A. I. N° 627 fecha 16/07/2020, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, resolvió: ***“DISPONER la realización de la audiencia preliminar fijada para el SR S.R.R para el día 27 de julio de 2020 a las 9:00 horas, conforme proveído de fecha 16 de JULIO de 2020, a través del uso de medios telemáticos”***.
-
- Nota de la Actuaría Judicial Luz Portillo, de fecha 27/07/2020, donde consta la suspensión de la audiencia preliminar en relación a los imputados E.C.J., R.D.H.M., M.A.F., A.H.B., Víctor

Llano, R.H.G.O., S.E.D.P.C, K.P.F., S.R.R, C.E.A, N.L.N.C, A.C.G.E., D.P.G.E., M.M.M.D., E.D.M. Núñez, B.A.E. Espínola, Gustavo Centurión Aguilar, J.L.R.O.O, F.C.R. y E.D.G.O. Ovelar, atendiendo al Recurso de recusación planteado por el imputado S.R.R contra el Juez de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno Humberto Otazù.

- Por A.I. N° 154, de fecha 29/06/2020, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín, resolvió: ***“NO HACER LUGAR a la recusación presentada por el señor S.R.R, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. VALENTIN DOMINGUEZ, en contra del Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos, Abg. Humberto Rene Otazù Fernández..”***.
- En fecha 17/07/2020, el señor Sinecio Rivas por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Emilio G. Ortiz, presentó Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 154, de fecha 29 de junio de 2020, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín.
- **Nro. de Sistema 544/2020, Secretaria Judicial III.**
- Expediente caratulado ***“RECUSACION PLANTEADO POR SINECIO RIVAS BAJO PATROCINIO DE ABOG. EN LA CAUSA RODY ADAN GODOY Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS”***, a raíz de la inhibición de los Ministros Luis María Benítez Riera, Manuel De Jesús Ramírez Candía y Cesar Diesel, en fecha 14/10/2020, el Ministro Alberto Martínez Simón aceptó integrar la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, para el estudio de la presente causa; la cual queda integrada de la siguiente forma: Ministra María Carolina Llanes, el Ministro Alberto Martínez Simón y el Magistrado Gustavo Santander Dans.
- Por A.I. N° 1610 del 24/12/2020, la Sala Penal de la Corte Suprema, integrada por la Ministra María Carolina Llanes, el Ministro Alberto Martínez Simón y el Magistrado Gustavo Santander Dans, resolvió: ***“1) DECLARAR ADMISIBLE, el recurso de apelación general interpuesto por el Sr. Sinecio Rivas, bajo patrocinio del Abg. Emilio G. Ortiz, contra el A.I. N° 154 de fecha 29 de junio de 2020, dictado por el Tribunal de Apelaciones, Tercera Sala de Asunción, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2) NO HACER LUGAR a la Apelación General deducida contra el A.I. N° 154 de fecha 29 de junio de 2020, dictado por el Tribunal de Apelaciones, Tercera Sala de Asunción y en consecuencia CONFIRMAR la mencionada resolución por los fundamentos expuestos...”***.
- A.I N° 1021 de fecha 31/07/2020, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno, a cargo de la Juez Penal , Mercedes Aguirre, refrendado por la Actuaría Judicial Nidia Aguirre, mediante el cual resolvió: ***“1) DECLARAR al extinción de la acción penal por haber dado cumplimiento durante el periodo de prueba a las obligaciones y reglas de conducta***

impuestas por A.I NI 682 de fecha 18 de noviembre de 2015, dictado por el Juzgado Penal en Delitos Económicos, conforme se hayan agregadas a autos las constancias; sin haber sido revocada la suspensión condicional del procedimiento a N.A.E.C, paraguaya, soltera, mayor de edad, domiciliado en San Juan Bautista Misiones; 2) SOBRESER DEFINITIVAMENTE A N.A.E.C, en la presente causa que se le sigue por la comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA Y OTROS, con la expresa constancia de que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre y reputación”.

- A.I N° 54 de fecha 25/01/2021, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno, a cargo de la Juez Penal, Mercedes Aguirre, refrendado por la Actuaría Judicial Nidia Aguirre, mediante el cual resolvió, Sobreseer Definitivamente a S.F.R.F.
- Por providencia de fecha 27/01/2021, del Juez Penal de Garantías Humberto Otazú, fijó fecha para la realización de la Audiencia Preliminar, que en su parte pertinente expresa: ***“Atento a la nota actuarial de fecha 27 de julio de 2020 y a lo resuelto por A.I. N° 1610 de fecha 24 de diciembre de 2020 dictado por la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, SEÑALASE nueva audiencia a los fines del art. 352 y concordantes del C.P.P, para el día 02 de marzo de 2021 a las 09:00 horas, en la presente causa a favor de E.C.J., R.A.G.M..MARTINEZ, M.A.F., A.H.B., VICTOR LLANO, R.H.G.O., S.E.D.P.C , K.P.F., S.R.R, C.E.A, NORA LIZ NARVAEZ CACERES, A.C.G.E., D.P.G.E., M.M.M.D., E.D.M. NUÑEZ, B.A.E., GUSTAVO CENTURION AGUILAR, J.L.R.O ORTIZ, F.C.R., y E.D.G.O. OVELAR quienes deberán comparecer con un abogado defensor que lo asista, la cual será llevada a cabo ante el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital.- DISPONER, respecto a los procesados A.H.B., S.R.R y E.D.M. NUÑEZ, la audiencia sea llevada a cabo por medios telemáticos previstos en la Ley N° 6495, conforme dispone la acordada “por la cual se disponen pautas para la fijación de audiencias penales durante la Declaración de Emergencia Sanitaria por covid-19” y la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020”***
- Por providencia de fecha 05/03/2021, del Juez Penal de Garantías Humberto Otazú, fijó fecha para la realización de la Audiencia Preliminar, en relación a los siguientes procesados 1.- R.A.G.M...2.- M.A.F. 3.- A.C.G.E. 4.- D.P.G.E. 5.- S.E.D.P.C. 6.- B.A.E., que en su parte pertinente expresa: ***“Señalase nueva audiencia del día 06 de abril de 2021 a las 9:00 horas para los procesados: 1.- R.A.G.M...2.- M.A.F. 3.- A.C.G.E.4.- D.P.G.E. 5.- S.E.D.P.C. 6.- B.A.E. bajo apercibimiento de que si dejaren de comparecer sin justa causa se declarará su rebeldía y se dispondrá su captura, a los efectos previstos en el Art. 352 y concordantes del C.P.P a sustanciarse ante publico despacho de esta Magistratura ubicada en el 4to piso de la Torre Norte del Poder Judicial sito en Alonso y Testanova de esta capital ...”***

- Requerimiento Fiscal presentado en fecha 06/03/2021, por el Agente Fiscal de la Unidad Especializada N° 6, de Delitos Económicos y Anticorrupción Abg. Leonardi Guerrero, por la cual presentó requerimiento conclusivo solicitando la elevación a Juicio Oral y Público contra el señor Alberto Ignacio Aquino.
- Por **A.I. N° 227, de fecha 10/03/2021**, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, resolvió:

“1-) HACER LUGAR AL PEDIDO DE REAPERTURA DE LA PRESENTE CAUSA presentado por el Agente Fiscal Abg. LEONARDI GUERRERO en relación al imputado ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPOS por la supuesta comisión de los hechos punibles previstas en los arts. 187 inc. 1ro y 3ro, 192 inc. 1 primera alternativa y 2do inciso, dentro de lo dispuesto en los arts. 29 y 70 todos del Código Penal, de conformidad a lo expuesto en el exordio en la presente resolución. - 2-) TENER POR RECIBIDA la Acusación presentada por el Representante del Ministerio Publico Abg. Leonardi Guerrero, Requerimiento N°: 07 de fecha 06 de marzo del 2021, en el cual acusa a ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPOS por la supuesta comisión de los hechos punibles previstas en los arts. 187 inc. 1ro y 3ro, 192 inc 1 primera alternativa y 2do inciso, dentro de lo dispuesto en los arts. 29 y 70 todos del Código Penal y en consecuencia SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA para el día 08 de abril del 2021 a las 09:00 horas de conformidad al art. 352 del C.P.P...”
- Por **S.D. N° 05, de fecha 03/03/2021**, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, resolvió:

“...R E S U E L V E: 1.- CALIFICAR la conducta típica atribuida a C.E.A dentro del art.187 inc. 1 (estafa), art. 160 (apropiación), 246 en la alternativa uso (producción de documentos no auténticos) y art.196 (lavado de dinero) en todos del C.P. en concordancia con el art. 29 y dentro del art.192 inc. 1 primera alternativa (lesión de confianza) concordante con el art. 31 del C.P., la conducta de la Sra. N.L.N.C. dentro del art. 187 inc. 1 (estafa), y art. 196 (lavado de dinero) en concordancia con el art. 29 y art. 192 inc. 1 (lesión de confianza) concordante con el art. 31 todos del C.P., y del Sr. C.G.C.A. dentro del art. 187 inc. 1 (estafa), y art.192 inc. 1 (lesión de confianza) primera alternativa concordante con el art. 31 todos del C.P, S.R.R dentro de lo previsto en el art. 187 inc. 1 (estafa) y 192 inc. 1 primera alternativa (lesión de confianza) en concordancia con el art. 31 del C.P., y la conducta del Sr. J.L.R.O dentro del art. 187 inc. 1 (estafa), art. 160 (apropiación), y art. 246 en la alternativa uso (producción de documentos no auténticos) en concordancia con el art. 29 y el art. 192 inc. 1 primera alternativa (lesión de confianza) en concordancia con el art. 31 del C.P 2.- LEVANTAR las medidas impuestas C.C.A.; N.L.N.C.; C.G.C.A.; S.R.R; J.L.R.O en la presente causa.- 3.- HACER LUGAR a la aplicación de procedimiento abreviado y condenar

a la pena privativa de libertad de DOS AÑOS en relación a C.C.A.; N.L.N.C.; C.G.C.A. 4.- SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA por el plazo de DOS AÑOS con relación a: C.E.A e imponer las siguientes reglas de conducta: 1- RESIDIR en el domicilio denunciado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2- COMPARECER en forma Trimestral ante el Juzgado de Ejecución Penal, a fin de firmar el libro de comparecencia del 1 al 10 del mes que le corresponda 3- ACEPTAR LA DONACION de Gs. 834.000 a ser pagados en forma mensual por el plazo de veinticuatro meses corridos, a ser destinado en la fundación ASOLEU ubicado sobre las calles Mayor Infante José Rivarola N° 628 casi Lillo de la ciudad de Asunción con tele (021) 623-340, 0982 490-87, en concepto de reparación del daño social cuyas constancias de pago deberán ser adjuntadas ante el Juzgado de Ejecución; con relación a N.L.N.C. e imponer las siguientes reglas de conducta: 1- RESIDIR en el domicilio denunciado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2- COMPARECER en forma Trimestral ante el Juzgado de Ejecución Penal, a fin de firmar el libro de comparecencia del 1 al 10 del mes que le corresponda 3- ACEPTAR LA DONACION de Gs. 834.000 a ser pagados en forma mensual por el plazo de veinticuatro meses corridos, a ser destinado en la fundación ASOLEU ubicado sobre las calles Mayor Infante José Rivarola N° 628 casi Lillo de la ciudad de Asunción con tele (021) 623-340, 0982 490-87, en concepto de reparación del daño social cuyas constancias de pago deberán ser adjuntadas ante el Juzgado de Ejecución; y con relación C.G.C.A. e imponer las siguientes reglas de conducta: 1- RESIDIR en el domicilio denunciado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2- COMPARECER en forma Trimestral ante el Juzgado de Ejecución Penal, a fin de firmar el libro de comparecencia del 1 al 10 del mes que le corresponda 3- ACEPTAR LA DONACION de Gs. 834.000 a ser pagados en forma mensual por el plazo de veinticuatro meses corridos, a ser destinado en la fundación ASOLEU ubicado sobre las calles Mayor Infante José Rivarola N° 628 casi Lillo de la ciudad de Asunción con tele (021) 623-340, 0982 490-87, en concepto de reparación del daño social cuyas constancias de pago deberán ser adjuntadas ante el Juzgado de Ejecución.- 5.- CONDENAR a la pena privativa de libertad de DOS AÑOS a S.R.R, y J.L.R.O 6.-SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA por el plazo de DOS AÑOS por el plazo de DOS AÑOS con relación a: S.R.R e imponer las siguientes reglas de conducta: 1- RESIDIR en el domicilio denunciado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2- COMPARECER en forma Trimestral ante el Juzgado de Ejecución Penal, a fin de firmar el libro de comparecencia del 1 al 10 del mes que le corresponda 3- ACEPTAR LA DONACION de Gs. 1.000.000 a ser pagados en forma mensual por el plazo de veinticuatro meses corridos, a ser destinado en la fundación a ser destinado en la fundación Jesuitas ubicado sobre las calles O'Leary N° 1847 c/ Séptima Proyectada de la ciudad de

Asunción (oficina administrativa) con teléf. N° (595-21) 370753 y Celular: (595974) 370753, en concepto de reparación del daño social cuyas constancias de pago deberán ser adjuntadas ante el Juzgado de Ejecución; e igualmente con relación a J.L.R.O e imponer las siguientes reglas de conducta: 1- RESIDIR en el domicilio denunciado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2- COMPARECER en forma Trimestral ante el Juzgado de Ejecución Penal, a fin de firmar el libro de comparecencia del 1 al 10 del mes que le corresponda 3- ACEPTAR LA DONACION de Gs. 1.000.000 a ser pagados en forma mensual por el plazo de veinticuatro meses corridos, a ser destinado en la fundación a ser destinado en la fundación Jesuitas ubicado sobre las calles O'Leary N° 1847 c/ Séptima Proyectada de la ciudad de Asunción (oficina administrativa) con teléf. N° (595-21) 370753 y Celular: (595974) 370753, en concepto de reparación del daño social cuyas constancias de pago deberán ser adjuntadas ante el Juzgado de Ejecución...”

- **Por A.I. N° 226, de fecha 03/03/2021**, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazú, resolvió:
“...NO HACER LUGAR al incidente de prescripción prevista dentro de los arts. 102, 103, 104 del C.P.; solicitadas por las defensas de K.P.F.; M.M.M.M.D.; E.C.J.; A.H.B.; S.R.R.; E.D.M. NUÑEZ; C.C.A., N.L.N.C., C.G.C.A., R.H.G.O., F.C.R.Y E.D.G.O., por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR al incidente de extinción de la acción penal previsto dentro de los arts. 25 núm. 3 y art. 136 del C.P.P., solicitado por las defensas de V.H.L.C; K.P.F.; J.L.R.O ORTIZ; M.M.M.M.D.; E.C.J.; C.C.A., N.L.N.C., C.G.C.A., R.H.G.O., F.C.R.Y E.D.G.O.; A.H.B.; S.R.R.; E.D.M. NUÑEZ, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR al incidente de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO solicitado por las defensas de E.C.J. y K.P.F., por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- HACER LUGAR al sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa de E.D.M. con relación a los hechos punibles previstos dentro del art. 246 y 196 del C.P., por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR a las incidencias de NULIDAD DE ACUSACIÓN en relación al art. 347 del C.P.P planteado por las defensas de J.L.R.O y K.P.F., por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- HACER LUGAR a la exclusión probatoria solicitada por la defensa de A.H.B. con relación a las siguientes pruebas ofrecidas por el Ministerio Público: tomo 1 punto 31 fs. 333, 334, 347, 348, 349, 354; tomo 8 fs. 245, 247, 252, 235, 358, 363; tomo 22 fs. 128,139, 183 por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR al pedido de levantamiento de medidas cautelares solicitada por la defensa de

E.D.M. NUÑEZ por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR al pedido de aplicación de la suspensión condicional del procedimiento solicitadas por las defensas de C.C.A., N.L.N.C., C.G.C.A., R.H.G.O., F.C.R., E.D.G.O., S.R.R, J.L.R.O, E.D.M. NDERLIS CESPEDES, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- CALIFICAR la conducta de los acusados C.E.A prevista dentro de los arts. 187 inc. 1, 160, 246 en la alternativa uso y art.196 en concordancia con el art. 29 y art.192 inc. 1 primera alternativa con 31 del C.P., N.L.N.C. prevista dentro del art. 187 inc. 1 y 196 en concordancia con el art. 29 y 192 inc. 1 concordante con el art. 31 todos del C.P., C.G.C.A. prevista dentro del art. 187 inc. 1; 192 inc. 1 primera alternativa concordante con el art. 31 del C.P., S.R.R previsto dentro del art. 187 inc. 1 y 192 inc. 1 primera alternativa en concordancia con el art. 31 del C.P. y J.L.R.O dentro de los arts. 187 inc. 1, 160, y 246 en la alternativa uso en concordancia con el art. 29 y el art. 192 inc. 1 primera alternativa en concordancia con el art. 31 del C.P., por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- HACER LUGAR a la aplicación del procedimiento abreviado solicitado por las defensas de C.C.A., N.L.N.C., C.G.C.A., S.R.R, y J.L.R.O y CONDENAR a la pena de DOS AÑOS de privación de libertad con suspensión a prueba de la ejecución de la condena, en consecuencia fórmese la resolución correspondiente.- LEVANTAR las medidas cautelares impuestas a los Sres. C.C.A., N.L.N.C., C.G.C.A., y S.R.R, y J.L.R.O.- HACER LUGAR al pedido de inclusión probatoria solicitada por las defensas de K.P.F. VERDUN; M.M.M.M.D.; E.C.J.; E.D.M., por los motivos expuestos en el exordio de esta resolución.- NO HACER LUGAR a la excepción de falta de acción y nulidad de actuaciones planteado por la defensa de E.C.J.- ADMITIR las Acusaciones N°: 22 de fecha 23 de marzo de 2015, la acusación N°: 33 de fecha 15 de abril de 2015 y la acusación N°: 61 de fecha 06 de julio de 2015 formuladas por el MINISTERIO PÚBLICO en contra de E.C.J. por la Supuesta Comisión de los hechos punibles previstos en los art. 187 inc. 1°, 3° con 29 y 192 inc. 1° e inc. 2° con 29 y 70 del código Penal, A.H.B., por la supuesta comisión de los hechos punibles descrita en los arts. 187 inc. 1ro, y 192 inc. 1ro primera alternativa con 29 y 70 del Código Penal, V. L. por la supuesta comisión de los hechos punibles descrita en los arts. 187 inc. 1ro y 192 inc. 1ro primera alternativa con 29 y 70 del Código Penal; R.H.G.O. por la supuesta comisión de los hechos punibles previsto en los arts. 187 inc. 1ro, 160 del Código Penal y 246 en la alternativa de uso en concordancia con el art. 29 y la descrita en el art. 192 inc. 1ro primera alternativa e inc. 2do con 31 y 70 del Código Penal; K.P.F. por la supuesta comisión de los hechos punibles descrita en los arts. 187 inc. 1ro y 192 inc. 1ro primera alternativa con 31 y 70 del Código Penal; M.M.M.D.. por la supuesta comisión de los hechos punibles descrita en los arts. 187 inc. 1ro, 246 en alternativa de uso y 196 en concordancia con el art. 29 y la prevista en el art. 192 inc. 1ro primera alternativa con 31 y 70 del código

Penal; E.D.M. por la supuesta comisión de los hechos punibles descrita en los arts. 187 inc. 1ro, en concordancia con el art. 29, art. 160 con 29 y en el art. 192 inc. 1ro primera alternativa con 31 y 70 todos ellos del código Penal; F.C.R. según lo previsto en los arts. 187 inc. 1ro; 160 del Código Penal y 246 en la alternativa de uso en concordancia con el art. 29 y la descrita en el art. 192 inc. 1ro. Primera alternativa e inc. 2do con 31 y 70 Código Penal; y E.D.G.O. por haber desarrollado la conducta descrita en los arts. 187 inc. 1ro; 192 inc. 1ro primera alternativa e inc. 2do. Con 31 y 70 del Código Penal; en consecuencia, ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, dejándose establecido el objeto del juicio en base a los hechos descritos precedentemente, atribuidos a los acusados, conductas que se subsumen dentro de las disposiciones legales ante referidas. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a: Representante del Ministerio Público, Agente Fiscal Abog. Leonardi Guerrero; los procesados E.C.J. Abg. VICTOR GULINO CON MAT. N° 2.956, A.H.B. acompañado del ABG. DANIEL GUTIERREZ, V.L. acompañado del ABG. HUGO RAMON ALDERETE NUÑEZ CON MAT. N° 19.349, K.P.F. acompañada de la ABG. FARAH ESTELA DE MALDONADO CON MAT. N° 18.829, M.M.M.D. Abg. LUIS MARIA JIMENEZ CASTELLANI CON MAT. N° 10.555, E.D.M. acompañado del Abg. DERLIS CESPEDES CON MAT. N° 5.873, F.C.R., E.D.G.O. y R.H.G.O. acompañados del ABG. MOISES ELISER VALDEZ CON MAT. N° 19.349.- ADMITIR las siguientes pruebas obrantes en las Acusaciones N°: 22 de fecha 23 de marzo de 2015, la acusación N°: 33 de fecha 15 de abril de 2015 y la acusación N°: 61 de fecha 06 de julio de 2015 ser producidas en el Juicio Oral y Público... ”.

- Recurso de Aclaratoria presentado por el Abg. Victor Gulino, en representación del señor E.C.J., contra el A.I. N° 226, de fecha 03/03/2021, dictado por el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù.
- Por **A.I. N° 237, de fecha 11/03/2021**, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, resolvió: “... *ACLARAR la omisión involuntaria en la que se incurrió en el A.I N° 226 de fecha 03 de marzo de 2021, con relación a las pruebas ofrecidas por la defensa del Sr. E.C.J. ejercida por el Abg. Víctor Gulino con Mat. N° 2.956, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: “OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DEL POR EL ABG. VICTOR GULINO CON MAT. N° 2.956 POR LA DEFENSA DE SR. E.C.J.: DOCUMENTALES... ”.*
- Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio presentado por el Abg. Jorge Bernis, en representación del señor Alberto Aquino, contra el A.I. N° 227, de fecha 10/03/2021, dictado por el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù.

- Recursos de apelación general interpuestos por el Abg. DERLIS ALCIDES CESPEDES AGUILERA, representante del acusado E.D.M.N; por el representante de la defensa del acusado A.H.B., Abg. RAMON DANIEL GUTIERREZ SALINA; por el representante legal del acusado V.H.L., Abg. HUGO ALDERETE; por el representante de la defensa del acusado E.C.J., Abg. VICTOR DANTE GULINO OCAMPO, por el representante de la defensa de los acusados E.D.G.O., F.C.R. y R.G., Abg. MOISES ELISAR VALDEZ, contra el A.I. N° 226, de fecha 03/03/2021, dictado por el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù.

- Por providencia de fecha 12/03/2021, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, resolvió: *“Atento al recurso de reposición con apelación en subsidio, contra el A.I. N° 227 de fecha 10 de marzo del 2021, presentado por el Abg. Jorge Luis Bernis, en representación del Sr. ALBERTO AQUINO, manifestando al mismo tiempo que su defendido se encuentra discapacitado de salud por padecer ACV, que lo vuelve incapaz para emitir palabras y recordar hechos anteriores, adjuntando certificado médico y atendiendo la Emergencia Sanitaria por el Covid-19, a los efectos de sustanciar y contestar el recurso planteado córrase traslado al Agente fiscal interviniente por el plazo de ley”*.

- Por providencia de fecha 25/03/2021, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, resolvió: *“Atento a la proposición de Junta Médica por el Abg. Jorge Berni en representación de Alberto Aquino y al Requerimiento Fiscal de fecha 18 de marzo del presente año, ordénese la constitución del Médico Forense del Poder Judicial en virtud a lo peticionado en el domicilio del Sr. ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO, a fin de que informe la situación actual del mismo, en un plazo de 72hs de haber sido notificado”*

- Escrito presentado en fecha 25/03/2021, por el Abg. JORGE LUIS BERNIS por la defensa de ALBERTO AQUINO, en el cual planteó incidente de nulidad contra la providencia de fecha 25 de marzo de 2021, dictada por el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù.

- Por providencia de fecha 30/03/2021, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, resolvió *“Atento al escrito presentado electrónicamente en fecha 29 de marzo de 2021 por el Abogado JORGE LUIS BERNIS por la defensa de ALBERTO AQUINO, en el cual plantea incidente de nulidad contra la providencia de fecha 25 de marzo de 2021, córrase traslado al Ministerio Público Interviniente para que lo conteste dentro del plazo de ley. Notifíquese”*.

- Escrito presentado en fecha 05/04/2021, por el Agente Fiscal de la Unidad Especializada N°

6, de Delitos Económicos y Anticorrupción Abg. Leonardi Guerrero, por el cual justificó la inasistencia a la audiencia preliminar prevista para el 06 de abril de 2021, a las 09:00hs, que copiado en su parte pertinente dice: *“Que, por el presente escrito viene a justificar inasistencia a la audiencia preliminar prevista para el 06 de abril de 2021, a las 09:00hs, en el marco de la causa señalada más arriba. El motivo obedece a que me encuentro con aislamiento y de reposo medico debido al contagio del Covid19, por lo que esta representación solicita la posposición de la misma y señalar nueva fecha y hora y realizarlo de manera física atendiendo a que la causa es amplia, compleja y cuenta con varios acusados y defensores técnicos respectivamente. Se adjunta constancia médica del MSP y BS a los fines que hubiere lugar”*.

- Por providencia de fecha 05/04/2021, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, resolvió: *“Atento al escrito con registro electrónico de fecha 05 de abril de 2021, por el cual el Agente Fiscal LEONARDI GUERRERO justifica inasistencia por motivos de salud para la audiencia fijada en la presente causa, en consecuencia, **SUSPENDASE la audiencia preliminar fijada para el día 06 de abril de 2021 a las 09:00 horas. NOTIFÍQUESE**”*.
- Por providencia de fecha 07/04/2021, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, resolvió: *“Atento al escrito presentado electrónicamente por el Abogado Jorge Luis Bernis por la defensa del procesado ALBERTO AQUINO, por la cual solicita la suspensión de la audiencia preliminar fijada para el día 08 de abril de 2021, dispóngase la suspensión de audiencia preliminar fijada para el día 08 de abril de 2021 a las 09:00 horas, en atención a que el abogado Jorge Bernis ha planteado recurso de Apelación en Subsidio en contra del A.I. N° 227 de fecha 10 de marzo de 2021 que fijó la precitada audiencia preliminar, en razón a que dicha apelación aún se encuentra en estudio ante la Tercera Sala del Tribunal de Apelaciones en lo Penal”*
- Por providencia de fecha 09/04/2021, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, resolvió: *“Señalase nueva audiencia del día **26 de abril de 2021** a las 9:00 horas para los procesados: **1.- R.A.G.M.2.- M.A.F. 3.- A.C.G.E.4.- D.P.G.E. 5.- S.E.D.P.C. 6.- B.A.E.** bajo apercibimiento de que si dejaren de comparecer sin justa causa se declarará su rebeldía y se dispondrá su captura, a los efectos previstos en el Art. 352 y concordantes del C.P.P a sustanciarse ante publico despacho de esta Magistratura ubicada en el 4to piso de la Torre Norte del Poder Judicial sito en Alonso y Testanova de esta capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 por la cual se aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial su*

modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Arts. 4to y 16, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el MANUEL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA y lo dispuesto en los Arts. 106,112,113,y 114 del C.P.P (De los Deberes de las Partes) y de lo dispuesto en el art. 243 inc. 4to del C.P.P (COMPORTAMIENTO DE LOS IMPUTADOS) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencia y dilaciones en el marco del presente proceso”.

- Nota de suspensión de audiencia preliminar en fecha 26/04/2021, que expresa en su parte pertinente: *“NOTA: De no llevarse a cabo la audiencia preliminar fijada para la fecha en razón a que el Agente Fiscal Luis Lionel Piñanez se encuentra como interino del Agente Fiscal Leonardi Guerrero y en la presente causa se encuentra el Abg. Ricardo Preda en relación al procesado R.D.H.M., del cual el Agente Fiscal interino pose causal de inhibición por lo que Juzgado se ve imposibilitado de llevar adelante la audiencia preliminar fijada...”*
- Por providencia de fecha 27/04/2021, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, resolvió: *“Señalase nueva audiencia del día **06 y 07 de mayo de 2021** a las 9:00 horas para los procesados: **1.- R.A.G.M..2.- M.A.F. 3.- A.C.G.E.4.- D.P.G.E. 5.- S.E.D.P.C. 6.- B.A.E.** bajo apercibimiento de que si dejaren de comparecer sin justa causa se declarará su rebeldía y se dispondrá su captura, a los efectos previstos en el Art. 352 y concordantes del C.P.P a sustanciarse ante publico despacho de esta Magistratura ubicada en el 4to piso de la Torre Norte del Poder Judicial sito en Alonso y Testanova de esta capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 por la cual se aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Arts. 4to y 16, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el MANUEL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA y lo dispuesto en los Arts. 106,112,113,y 114 del C.P.P (De los Deberes de las Partes) y de lo dispuesto en el art. 243 inc 4to del C.P.P (COMPORTAMIENTO DE LOS IMPUTADOS) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencia y dilaciones en el marco del presente proceso”.*
- Nota de suspensión de audiencia preliminar de fecha 06/05/2021, en la relación a la procesada S.E.D.P.C, que en su parte pertinente expresa: *“NOTA: De no haberse llevado a cabo la audiencia fijada para el día de la fecha 6 de mayo de 2021 a las 9:00 horas para la procesada S.E.D.P.C en razón de que haber el abogado defensor solicitado la suspensión de audiencia conforme al escrito presentado vía sistema JUDISOFT estando presente en secretaría S.E.D.P.C ...”*
- **Por A.I. N° 370, de fecha 07/05/2021,** el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, resolvió

elevant a Juicio Oral y Público la presente causa contra los imputados **R.A.G.M.; A.C.G.E.; D.P.G.E.; B.A.E.; M.A.F.**, que en su parte pertinente expresa: “...En cuanto a los requisitos formales la acusación se halla planteada de conformidad a lo previsto en el art. 347 del C.P.P. conteniendo los datos personales de los acusados R.A.G.M.; A.C.G.E.; D.P.G.E.; B.A.E.; M.A.F., así como la relación precisa y circunstanciada de los hechos punibles atribuidos. En cuanto a los requisitos sustanciales, la acusación de la Fiscalía se halla fundamentada en cada uno de los elementos de convicción que la motivan, así como el ofrecimiento de los medios de pruebas que se producirán en el juicio; y una expresión precisa de los preceptos jurídicos aplicables como así también la descripción de la conducta de los hoy acusados, y conforme a la descripción de los hechos realizados por el Ministerio Público la conducta desplegada por R.A.G.M. prevista dentro de los arts. 187 inc. 1 y 3, y art.192 inc. 1 primera alternativa e inc.2 en concordancia con el art. 29 y 70 del C.P., M.A.F. prevista dentro del art. 187 inc. 1 y 192 inc. 1 primera alternativa concordante con el art. 29 y 70 todos del C.P., A.C.G.E. prevista dentro del art. 187 inc. 1; 192 inc. 1 primera alternativa e inc. 2; 196 concordante con el art. 29 y 70 del C.P., D.P.G.E. previsto dentro del art. 187 inc. 1; 192 inc. 1 primera alternativa e inc. 2; 196 concordante con el art. 29 y 70 del C.P. y B.A.E. Espínola, dentro de los arts. 187 inc. 1 y el art. 192 inc. 1 primera alternativa en concordancia con el art. 31 y 70 del C.P. En conclusión, atendiendo al examen formal y sustancial de la acusación presentado por el Ministerio Público, el Juzgado considera que la misma reúne los requisitos formales y sustanciales como para ser probada y discutida en el Juicio Oral y Público, debiendo ser admitida...”.

- Escrito presentado en fecha 11/05/2021, por el Abogado Jorge Luis Bernis, en representación del procesado Alberto Aquino, por el cual solicitó nombrar como perito al Dr. Carlos Alberto Gorostiaga Báez.
- Por providencia de fecha 18/05/2021, el Juez Penal Humberto Otazù, resolvió: “Atento al escrito presentado por el Abogado Jorge Berni por la defensa de ALBERTO AQUINO, téngase por propuesto al **Medico CARLOS ALBERTO GOROSTIAGA BAEZ para que integre la junta médica a ser realizada al procesado ALBERTO AQUINO y SEÑALASE el día 31 de mayo de 2021, a los efectos de que comparezca ante el Juzgado prestar juramento de ley**”.
- Recurso de Apelación General interpuesto en fecha 17/05/2021, por el Abogado RICARDO PREDÁ, contra el A.I. N° 370 del 07 de mayo de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos Humberto Otazù.

- Recurso de Apelación General interpuesto en fecha 20/05/2021, por los Abogados PEDRO WILSON MARINONI BOLLA y CHRISTIAN AYALA, en representación de las procesadas A.C.G.E. y D.P.G.E., contra el A.I. N° 370 del 07 de mayo de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos Humberto Otazù.
- Recurso de Apelación General interpuesto en fecha 20/05/2021, por el Abogado GERARDO ORTIZ en representación de la acusada M.A.F., contra el A.I. N° 370 del 07 de mayo de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos Humberto Otazù.
- Escrito de contestación presentado en fecha 21/05/2021, por el Agente Fiscal Leonardi Guerrero del traslado del Recurso de Apelación General, interpuesto contra el AI. N° 370 del 07 de mayo de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos Humberto Otazù, por el Abg. RICARDO PEDA en representación del acusado R.A.G.M. Por providencia de fecha 21/05/2021, el Juez Penal Humberto Otazù, resolvió: *“Téngase por contestado el traslado corridole al Agente fiscal LEONARDI GUERRERO conforme al requerimiento de fecha 21 de mayo de 2021 y en consecuencia remítase un cuadernillo a la Cámara de Apelación en lo Penal a fin de sustanciar el recurso de apelación general interpuesto por el Abogado RICARDO PEDA en representación del acusado R.A.G.M. en contra del A.I. N° 370 de fecha 7 de mayo de 2021, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”*
- Escrito de contestación presentado en fecha 26/05/2021, por el Agente Fiscal Leonardi Guerrero del traslado del Recurso de Apelación General, interpuesto contra el AI. N° 370, de fecha 07 de mayo de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos Humberto Otazù., por el Abg. PEDRO MARINONI en representación de las acusadas A.C.G.E. Y D.C.G.E.
- Por providencia de fecha 15/06/2012, el Juez Penal Humberto Otazù, resolvió: *“Señalase nueva audiencia del día **28 de junio de 2021** a las 9:00 horas para la **procesada S.E.D.P.C** bajo apercibimiento de que si dejaren de comparecer sin justa causa se declarara su rebeldía y se dispondrá su captura, a los efectos previstos en el Art. 352 y concordantes del C.P.P a sustanciarse ante publico despacho de esta Magistratura ubicada en el 4to piso de la Torre Norte del Poder Judicial sito en Alonso y Testanova de esta capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 por la cual se aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Arts. 4to y 16, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual*

se aprueba el MANUEL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA y lo dispuesto en los Arts. 106,112,113,y 114 del C.P.P (De los Deberes de las Partes) y de lo dispuesto en el art. 243 inc 4to del C.P.P (COMPORTAMIENTO DE LOS IMPUTADOS) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencia y dilaciones en el marco del presente proceso”

- Por providencia de fecha 15/06/2021, el Juez Penal Humberto Otazù, resolvió: *“Señalase nueva audiencia para el día **29 de Junio de 2021** a las 9:00 horas con relación al procesado **ALBERTO AQUINO** a los fines del art. 352 del C.P.P la cual será llevada a cabo ante el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, a través de medios telemáticos previstos en la Ley N° 6495, conforme dispone la acordada “por la cual se disponen pautas para la fijación de audiencias penales durante la Declaración de Emergencia Sanitaria por covid-19” y la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020, en su Art. 32 que dice: “Las audiencias o procedimientos que deban ser tramitados en los órganos del Poder Judicial en los que se requiera la presencia física de auxiliares de justicia o personas en general, podrán realizarse a través de cualquier medio telemático, velándose siempre de preservar el derecho a la defensa”. A los efectos de la participación de la audiencia a través de medios telemáticos, específicamente a través de la aplicación de VIDEO LLAMADA de WHATSAPP y/o cualquier aplicación respectiva, desde el celular de la Actuaría LUZ PORTILLO, y para ello EXHORTAR a los abogados defensores a acompañar de manera presencial a su defendido para el momento de la audiencia señalada más arriba de conformidad a lo establecido en el art. 2 de la Ley 6495/2020, así como también INTIMAR al procesado y sus abogados para que en el plazo de 3 (tres) días hábiles proporcionen sus dirección de correo y números de teléfonos respectivos a los cuales se realizará la llamada, todo ello en cumplimiento a las recomendaciones de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en el marco de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia del COVID- 19 por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020”.*
- Escrito presentado en fecha 18/06/2021, por el Abg. Jorge Luis Bernis, en representación del imputado Alberto Aquino, que copiada textualmente dice: *“Que vengo a solicitar la suspensión de la audiencia preliminar fijada por V.S. en tanto, el imputado ALBERTO AQUINO tiene incapacidad mental sobreviniente a consecuencia de un ACV, y descripto por tres médicos especializados, uno de mi parte, y los otros de la fiscalía y nombrado por V.S.- Que no habiendo cuestionamiento al dictamen médico siendo contundente la incapacidad y la posibilidad de muerte ante un estrés causado por las actuaciones del proceso, solicito según previsión del art. 78 del CPP la suspensión condicional del proceso con relación al*

defendido..”.

- Escrito de contestación presentado en fecha 26/05/2021, por el Agente Fiscal Leonardi Guerrero del traslado del Recurso de Apelación General, interpuesto contra el AI. N° 370, de fecha 07 de mayo de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos Humberto Otazù, por el Abg. GERARDO ORTIZ en representación de la acusada M.A.F.
- Los recursos de apelación general, se encuentran en estudio por ante el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Dr. Cristóbal Sánchez, Dr. Agustín Lovera y Dr. José Waldir Servín.
- Por providencia de fecha 15/06/2021, el Juez Penal Humberto Otazù, resolvió: *“Señalase nueva audiencia del día **28 de junio de 2021** a las 9:00 horas para la procesada S.E.D.P.C bajo apercibimiento de que si dejaren de comparecer sin justa causa se declarara su rebeldía y se dispondrá su captura, a los efectos previstos en el Art. 352 y concordantes del C.P.P a sustanciarse ante publico despacho de esta Magistratura ubicada en el 4to piso de la Torre Norte del Poder Judicial sito en Alonso y Testanova de esta capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 por la cual se aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Arts. 4to y 16, la Acordada N° 1057/2016...”*
- Por providencia de fecha 15/06/2021, el Juez Penal Humberto Otazù, resolvió: *“Señalase nueva audiencia para el día **29 de Junio de 2021** a las 9:00 horas con relación al procesado ALBERTO AQUINO a los fines del art. 352 del C.P.P la cual será llevada a cabo ante el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, a través de medios telemáticos previstos en la Ley N° 6495, conforme dispone la acordada “por la cual se disponen pautas para la fijación de audiencias penales durante la Declaración de Emergencia Sanitaria por covid-19” y la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020...”*
- Por providencia de fecha 22/06/2021, el Juez Penal Humberto Otazù, resolvió: *“Atento al escrito presentado por el Abogado JORGE LUIS BERNIS por la defensa del procesado ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO, del pedido de suspensión de audiencia preliminar en virtud al art. 78 del C.P.P planteado téngase presente para su oportunidad”.*
- Nota de suspensión de la audiencia preliminar que expresa: *“Nota de no llevarse a cabo la*

audiencia por vía telemática fijada para el día de la fecha 29 junio de 2021 siendo las 09:00 horas a raíz del problema de conexión a internet en el que se encuentra al tanto el Juzgado como la defensa, se adjunta para ello la captura de pantalla da donde puede verse que en la parte superior derecha refiere "reconectando automáticamente" y en la parte inferior derecha la señal de wifi débil con una sola raya, como la pérdida del sonido e imagen de la defensa donde solo puede divisarse la imagen con el nombre Álvaro Arias. Estando presente en forma física el agente fiscal LEONARDI GUERRERO y por telemáticos el procesado Alberto Aquino y su defensa el Abg. Álvaro Arias”

- Por S.D. N° 23, de fecha 28/06/2021, el Juez Penal Humberto Otazù, resolvió: “... **CALIFICAR** la conducta de la acusada S.E.D.P.C dentro de las disposiciones del art. 187 inc. 1 y art. 192 art. 1 en concordancia con el art. 31 y 70 todos del C.P. y dentro del art. 246 en la alternativa de producción y uso en concordancia con el art. 29 todos del C.P. **HACER LUGAR** a la aplicación del PROCEDIMIENTO ABREVIADO, y **CONDENAR a S.E.D.P.C, a la pena de DOS AÑOS de privación de libertad. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA por el plazo de DOS AÑOS** a favor de la condenada S.E.D.P.C e imponer las siguientes reglas de conducta: 1 **RESIDIR** en el domicilio denunciado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2 **COMPARECER** en forma Trimestral ante el Juzgado de Ejecución Penal, a fin de firmar el libro de comparecencia del 1 al 10 del mes que le corresponda 3- **ACEPTAR LA DONACION** de la suma total de Gs. 24.000.000 a ser pagados en forma mensual por veinticuatro meses corridos de la siguiente forma: 1) Gs. 500.000 (guaraníes quinientos mil) en forma mensual por el plazo de veinticuatro meses corridos, a ser destinado al sector **NUEVA OPORTUNIDAD** de la Penitenciaría de Mujeres Casa del Buen Pastor en concepto de medicamentos/artículos de limpieza y/o víveres y 2) Gs. 500.000 (guaraníes quinientos mil) en forma mensual por el plazo de veinticuatro meses corridos, a ser destinado al sector **VIRGEN DE FATIMA** de la Penitenciaría de Mujeres Casa Nacional del Buen Pastor en concepto de medicamentos/artículos de aseo personal y/o víveres, todo ello como reparación del daño social causado, debiendo presentar la constancia ante el Juzgado de ejecución...”
- Por A.I. N° 172 de fecha 1/07/2021, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala Penal, resolvió: “**DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el representante de E. M., A.H., V.H.L.C., E.C., R.H.G.O. y otros c/ el A.I. N° 226 de fecha 3/03/2021**”
- Por providencia de fecha 14/07/2021, el Juez Penal Humberto Otazù, resolvió: “**ASUNCION, 14 de Julio de 2021 Atento a la nota de suspensión de audiencia; señalase nueva fecha de**

audiencia para el día 26 de julio de 2021 a las 09:00 horas a fin de que el Sr. ALBERTO IGNACIO AQUINO y su abogado defensor comparezcan a los efectos previstos dentro del Art. 352 y concordantes del C.P.P; a fin de sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, a través de medios telemáticos previstos en la Ley N° 6495, conforme dispone la acordada “por la cual se disponen pautas para la fijación de audiencias penales durante la Declaración de Emergencia Sanitaria por covid-19” y la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020...”

- Por A.I. N° 172, de fecha 01/07/2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín, resolvió: **“DECLARAR** la competencia de este Tribunal para resolver el recurso de apelación interpuesto. **DECLARAR INADMISIBLE** los recursos de apelación general interpuestos por el Abg. DERLIS ALCIDES CESPEDES AGUILERA, representante del acusado E.D.M.N; por el representante de la defensa del acusado A.H.B., Abg. RAMON DANIEL GUTIERREZ SALINA; por el representante legal del acusado VICTOR HUGO LLANO, Abg. HUGO ALDERETE; por el representante de la defensa del acusado E.C.J., Abg. VICTOR DANTE GULINO OCAMPO, por el representante de la defensa de los acusados E.D.G.O., F.C.R. y RONAL GUERRERO, Abg. MOISES ELISAR VALDEZ IBARRA, contra el A.I. N° 226 de fecha 03 de marzo de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, Abg. HUMBERTO OTAZU.....”
- Recurso de Apelación General interpuesto en fecha 14/07/2021, por el señor E.C.J., por derecho propio, contra el A.I. N° 172, de fecha 01 de julio de 2021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín.
- Por A.I. N° 204, de fecha 26/07/2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín, resolvió: **“1) DECLARAR** la competencia de este Tribunal de Alzada para resolver los recursos de apelación general interpuestos. **2) DECLARAR INADMISIBLES** los Recursos de Apelación General interpuestos por el Abg. Pedro Wilson Marinoni Bolla y Christian Ayala, representantes de D.A.C.G.E. y A.C.G.E., Abg. Gerardo Ortiz Rolón, representante de M.A.F., y, Abg. Ricardo Preda del Puerto, representante de R.D.H.M. contra el A.I. n° 370 de fecha 07 de mayo de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías en Delitos Económicos, ABG. HUMBERTO RENÉ OTAZU, de conformidad con los fundamentos

expuestos en el exordio de la presente resolución...”

- Por A.I. N° 582, de fecha 06/08/2021, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, resolvió elevar a Juicio Oral y Público la presente causa contra el señor ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO, que en su parte pertinente expresa: “...RESUELVE: NO HACER LUGAR al incidente de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO solicitado por la defensa de ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. NO HACER LUGAR al INCIDENTE INNOMINADO DE NULIDAD DE ACTUACIONES contra LA ACUSACIÓN planteado por la defensa de ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. HACER LUGAR al INCIDENTE DE EXCLUSIÓN PROBATORIA planteado por la defensa de ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO con relación a la siguiente prueba ofrecida por el Ministerio Público dentro de las “Documentales” tomo XXI punto 5 fs. 116 a 124, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. ADMITIR la Acusación N° 7 de fecha 06 de marzo del 2021, formulada por el MINISTERIO PÚBLICO en contra de ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO por la Supuesta Comisión de los hechos punibles previstos en los arts. 187 inc. 1 y 3 y art.192 inc. 1 primera alternativa e inc. 2 en concordancia con el art. 29 y 70 todos del C.P.; en consecuencia ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, dejándose establecido el objeto del juicio en base a los hechos descritos dentro del considerando de la resolución, atribuidos al acusado, conducta que se subsumirían dentro de las disposiciones legales ante referidas. CALIFICAR provisoriamente la conducta del acusado ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO prevista dentro de los arts. 187 inc. 1 y 3 y art.192 inc. 1 primera alternativa e inc. 2 en concordancia con el art. 29 y 70 todos del C.P., por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a: Representante del Ministerio Público, Agente Fiscal Abog. Leonardi Guerrero; el procesado ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO y el defensor ABG. ALVARO ARIAS...”
- Recurso de Apelación General interpuesto en fecha 13/08/2021, por el Abogado ALVARO ARIAS en representación del señor ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO, contra el A.I. N° 582 del 06 de agosto de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos Humberto Otazù.
- Escrito de contestación presentado en fecha 20/08/2021, por el Agente Fiscal Leonardi Guerrero del traslado del Recurso de Apelación General, interpuesto contra el AI. N° 582, de fecha 06 de agosto de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos

Humberto Otazù, por el Abg. ALVARO ARIAS en representación del señor ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO.

- Por providencia de fecha 23/08/2021, el Juez Penal Humberto Otazù, resolvió: *“En atención recurso de apelación general interpuesto por el Abg. ALVARO ARIAS con Mat. N° 5835 en representación del Sr. ALBERTO AQUINO contra el A.I. N° 582 de fecha 06 de agosto de 2021, y habiendo contestado el Agente Fiscal el traslado que le fuera corrido; remítanse estos autos al Tribunal de Apelación Penal, a fin de resolver el recurso planteado, sirviéndose el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria”*
- Por A.I. N° 1777 de fecha 25/08/2021, el Juzgado de Ejecución Penal Tercer Turno Secretaria N° 6, resolvió: *“TENER POR RECIBIDA la causa penal seguida a S.E.D.P.”*
- Por A.I. N° 292, de fecha 22/09/2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín, resolvió: **“1) DECLARAR** la competencia de este Tribunal de Alzada para resolver el recurso de Apelación General interpuesto. **2) DECLARAR INADMISIBLE** del Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. ALVARO MARTIN ARIAS en representación del Sr. ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO, contra el A.I. N° 582 de fecha 06 de agosto de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías, Abg. HUMBERTO RENÉ OTAZÚ FERNÁNDEZ...”
- Por providencia de fecha 10/11/2021, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, resolvió: *“En atención a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones por A.I. N° 204 de fecha 26 de julio del 2021 el cual fue notificado conforme consta a fojas 230 y 231 de autos con relación a 1) R.A.G.M. y 2) M.A.F. remítanse el Cuadernillo de Apelación General c/ A.I. N° 370 de fecha 07 de mayo del 2021 al Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria...”*
- En fecha 10/11/2021, fue recibido el expediente judicial en la Secretaría del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, Tercer Turno, a cargo de la Actuaría Judicial Mariana Laterra.
- Providencia de fecha 29/11/2021, dictada por la Presidenta Tribunal de Sentencia

Especializado en Delitos Económicos, Abg. Elsa María García Hulskamp, que en su parte pertinente dice: *“Téngase por recibida la causa penal... formada a los acusados 1) E.C.J.... 2) A.H.B.... 3) VICTOR LLANO... 4) K.P.F.... 5) R.H.G.O.... 6) M.M.M.D.... 7) F.C.R.... 8) E.D.G.O.... 9) E.D.M.N... 10) ALBERTO AQUINO... Con respecto a los procesados... 1) R.A.G.M.... 2) M.A.F.... 3) A.C.G.E... 4) D.P.G.E.... 5) B.A.E. ... HÁGASE saber a las partes, que el Tribunal Colegiado de Sentencia se halla integrado por los Jueces de Sentencia: Abg. ELSA MARIA GARCIA HULSKAMP (Presidente)... Abg. CLAUDIA CRISCIÓN (Primer Miembro Titular) ... Abg. YOLANDA PORTILLO (Segundo Miembro Titular)... Oficiar a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se sirva respetuosamente conformar el presente Tribunal Colegiado de Sentencia, con la designación de un Miembro Suplente conforme el art. 12 de la acordada 1419/20 en razón a la excusación de la Dra. Yolanda Morel de Ramírez. De conformidad a lo establecido por el Art. 365 del C.P.P. SEÑALESE la audiencia de juicio oral y público para los días 12 al 16, 19 al 23 de septiembre de 2022 a las 08:00 horas...”*

- Por providencia de fecha 01/04/2022, la Presidenta Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, Abg. Elsa María García Hulskamp, señaló la audiencia de juicio oral y público para el señor ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO, el día 15 de junio de 2022.
- **Nro. de Sistema 1735/2021, Secretaría Judicial I**
- **ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ESQUICIO DIONICIO MEZA, EN FECHA 28/07/2021 EN LOS AUTOS CARATULADOS “RODY ADAN GODOY Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA N° 115/2013,**
- Por A.I N° 1602 de fecha 07/11/22, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Ministros Dres. Cesar Diesel, Antonio Fretes y Victor Ríos, resolvió: *“RECHAZAR "in limine" la acción de inconstitucionalidad presentada por el abogado Derlis Céspedes, con Mat. CSJ N° 5873, invocando la representación de Esquicio Dionisia Meza Núñez, en contra del A.I. N° 226 de fecha 03 de marzo de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en delitos económicos del primer turno, y del A.I. N° 172 de fecha 01 de julio de 2021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución*
- **840/2021, Secretaría Judicial III.**
- **RECURSO DE CASACION INTERPUESTO EN FECHA 20/07/2021, POR ABOG. RAMON DANIEL GUTIERREZ SALINAS POR LA DEFENSA DE A.H.B. EN LOS AUTOS “RODY ADAN GODOY Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS”**

Nº 115/2013, el Ministro Dr. Eugenio Jiménez aceptó integrar en la causa, a raíz de la inhabilitación del Ministro Dr. Luis María Benítez Riera, dicha integración ya fue notificada, actualmente en despacho del Ministro Alberto Martínez Simón, para segunda firma del proyecto.

- Por A.I. Nº 521, de fecha 23/06/2022, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los Ministros Dres. Alberto Martínez Simón y Eugenio Jiménez y el Magistrado Gustavo Santander Dans, resolvió: **“DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de casación interpuesto por el abogado Ramón Daniel Gutiérrez Salinas, representante de la defensa de A.E.H.B., contra el Auto Interlocutorio Nº 172 de fecha 1 de julio de 2021, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 3ra. Sala de la Capital”**

- **Nro. de Sistema 1430/2021, Secretaría Judicial III.**
- **RECURSO DE CASACION INTERPUESTO EN FECHA 23/11/2021, POR EL ABG. GERARDO ORTIZ ROLON EN REPRESENTACION DE M.A.F. EN LA CAUSA “RODY ADAN GODOY Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS” Nº 115/2013**, el expediente se encuentra en proceso de integración por inhabilitación de los Ministros naturales de la Sala.

- **Nro. de Sistema 862/2021, Secretaría Judicial III.**
- **RECURSO DE APELACIÓN GENERAL INTERPUESTO EN FECHA 26/07/2021, POR EL SEÑOR E.C.J., POR DERECHO PROPIO, CONTRA EL A.I. Nº 172, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2021, DICTADO POR EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL, TERCERA SALA.** Por A.I. Nº 437, de fecha 26/05/2022, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por la Ministra Dra. María Carolina Llanes y los Ministros Dres. Alberto Martínez Simón y Eugenio Jiménez, resolvió: **“1) DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por el abogado E.C.J. en causa propia, en contra del Al Nº 172 del 01 de julio de 2021 dictado por el Tribunal de Apelación, Tercera Sala de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2) IMPONER COSTAS al recurrente por su propia intervención, de conformidad a lo que establecen los arts. 261 y 269 del Código Procesal Penal. 3) REMITIR de manera inmediata estos autos al órgano jurisdiccional competente para prosecución de los trámites pertinentes...”**

- **Por A.I. Nº 159, de fecha 08/06/2022**, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir

Servín, resolvió: **“1. DECLARAR** la competencia de este Tribunal para resolver el recurso de apelación interpuesto. **2. DECLARAR** admisible el recurso de apelación general interpuesto por el representante de la defensa del acusado E.C.J., Abg. VICTOR DANTE GULINO OCAMPO contra la providencia de fecha 29 de noviembre de 2021, ratificada por el A.I. N° 62 de fecha 17 de febrero de 2.022, dictados por la Juez Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N° 4, Abg. ELSA MARIA GARCIA HULSKAMP. **3. CONFIRMAR** la providencia de fecha 29 de noviembre de 2021 y en consecuencia el A.I. N° 62 de fecha 17 de febrero de 2.022, dictado por la Juez Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N° 4, Abg. ELSA MARIA GARCIA HULSKAMP...”

- **Nro. de Sistema 1677/2021, Secretaría Judicial I**
 - **ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR V.H.L.C, EN FECHA 21/07/2021 EN LOS AUTOS CARATULADOS “RODY ADAN GODOY Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA N° 115/2013.**
 - Por A.I. N° 61, de fecha 18/02/2022, la Sala Constitucional integrada por los Ministros Antonio Fretes, Cesar Diesel y Víctor Ríos, resolvió: **“RECONOCER** la personería del recurrente en el carácter invocado y tener por constituido su domicilio en el lugar señalado. **ORDENAR** la agregación de las instrumentales presentadas. **DAR TRAMITE** a la acción presentada por V.H.L.C, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en contra el A.I. N° 226 de fecha 3 de marzo de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en delitos económicos del primer turno, y contra el A.I. N° 172 de fecha 1 de julio de 2021, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Tercera Sala, de esta Capital. **LIBRAR** oficio, por secretaría, al juzgado penal de garantías especializado en delitos económicos del primer turno de esta Capital, a fin de que remita los autos principales”
 - Por A.I. N° 886, de fecha 12/07/2022, la Sala Constitucional integrado por los Ministros Antonio Fretes, Cesar Diesel y Víctor Ríos, resolvió: **“HACER LUGAR** al pedido de suspensión de efectos del A.I. N° 226 de fecha 3 de marzo de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, y del A.I. N° 172 de fecha 1 de julio de 2021, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Tercera Sala, ambos de esta Capital, solicitado por el señor V.H.L.C, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado...”
 - En fecha 17/07/24 fue remitido al gabinete del Ministro Cesar Diesel.
- Con relación a los acusados:1) ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO 2) E.C.J., 3) A.H.B., 4) VICTOR LLANO, 5) K.P.F., 6) R.H.G.O., 7) M.M.M.D., 8) F.C.R.9)**

E.D.G.O., 10) E.D.M.N, 11) S.E.D.P., 12) S.R.R., 13) J.L.R.O.:

- En la audiencia de juicio oral y público, realizada en fecha 15/06/2022, la Presidenta Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, Abg. Elsa María García Hulskamp, resolvió iniciar el juicio oral y público contra los acusados **1) ALBERTO IGNACIO AQUINO OCAMPO 2) E.C.J., 3) A.H.B., 4) VICTOR LLANO, 5) K.P.F., 6) R.H.G.O., 7) M.M.M.D., 8) F.C.R.9) E.D.G.O., 10) E.D.M.N**, el día 14 y 15 de julio de 2022.
- En la audiencia de juicio oral y público realizada en fecha 14/07/22, la Presidenta Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, Abg. Elsa María García Hulskamp, resolvió posponer el inicio del juicio oral y público para el día 03 de agosto de 2022, a las 12: 00 horas, debido a un recurso de apelación general interpuesto por el abogado E.C.J. en causa propia, en contra del AI N° 172 del 01 de julio de 2021, pendiente de resolución en el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala.
- **Por A.I. N° 221, de fecha 5/08/2022**, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín, resolvió: *“DECLARAR admisible el recurso de apelación interpuesto por el representante de ENZO CARDOZO c/ el A.I. N° 424 de fecha 4/07/2022, CONFIRMAR”*.
- Por A.I N° 694 de fecha 21/09/22, el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos integrado por los Jueces Elsa García, Yolanda Portillo y Héctor Fabián Escobar., resolvió: *“DECLARAR la Suspensión Condicional del Procedimiento hasta tanto desaparezca la incapacidad del señor ALBERTO IGNACIO AQUINO, y ordenar que el mismo sea sometido a tratamiento de rehabilitación con una evaluación que deberá ser presentada a este Tribunal cada 3 meses”*
- Por A.I. N° 2065 de fecha 7/11/2022, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno, Sria 8, resolvió: *“TENER POR RECIBIDO el presente expte. Seguido a J.L.R.O.”*
- Por A.I. N° 2066 de fecha 7/11/2022, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno, Sria 8, resolvió: *“TENER POR RECIBIDO el presente expte. Seguido a C.C.A.”*
- Por A.I. N° 2067 de fecha 7/11/2022, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno, Sria 8, resolvió: *“TENER POR RECIBIDO el presente expte. Seguido a S.R.R.”*
- Por A.I. N° 2068 de fecha 7/11/2022, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno, Sria 8, resolvió: *“TENER POR RECIBIDO el presente expte. Seguido a N.L.N.C.”*
- Por A.I. N° 2069 de fecha 7/11/2022, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno, Sria 8, resolvió: *“TENER por recibido el presente expte seguido a S.E.D.P.”*

- En fecha 19/06/24 el Abg. Álvaro Arias, ha comunicado al Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, que el señor Alberto Aquino continua la afectación del lenguaje oral y escrito debido a la patología sufrida por el ACV.
- **Nro. de Sistema Expediente Electrónico N° 108 – Secretaria Judicial III**
- **RECURSO DE APELACIÓN EN LA CAUSA RODY ADAN GODOY, presentado en fecha 27/12/2021 por el abogado Ricardo Preda del Puerto.**
- Por A.I. N° 600, de fecha 13/07/2022, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió: *DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por el abogado Ricardo Preda en representación del señor R.A.G.M., contra el A.I. N° 204, de fecha 26 de julio de 2021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala.*
- Por providencia de fecha 26/07/2022, la Juez Penal Elsa García Hulskamp, resolvió: *“En atención a lo resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia por A.I. N° 600 de fecha 13 de julio del corriente, pospóngase el inicio de la audiencia de Juicio Oral y Público de la causa ut supra mencionada para el día 16 de agosto del 2022 a los 08:00”*
- En la audiencia de juicio oral y público realizada en fecha 16/08/2022, la Presidenta Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, Abg. Elsa María García Hulskamp, resolvió posponer el inicio del juicio oral y público para el día 22 de agosto de 2022, a las 11:00 horas, debido a la ausencia justificada del abogado José Gómez, defensor de la señora K.P.F., asimismo la señora F.C.R. y el señor E.D.G.O., designaron en el día de la fecha a la abogada María Zelaya como defensora técnica y solicitó copias del expediente judicial.
- En fecha 22/08/2022, inició la audiencia de juicio oral y público, ante el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, y en la cual se declaró el receso diario y la prosecución de la misma, el día 29 de agosto de 2022.
- En fecha 29/08/2022, prosiguió la audiencia de juicio oral y público, ante el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, y en la cual se declaró el receso diario y la prosecución de la misma, el día 05 de setiembre de 2022.
- En fecha 05/09/2022, prosiguió la audiencia de juicio oral y público, ante el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, y en la cual se declaró el receso diario y la prosecución de la misma, el día 12 de setiembre de 2022.
- En fecha 12/09/2022, prosiguió la audiencia de juicio oral y público, ante el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, y al resolver los incidentes planteados el Tribunal declaro la prescripción simple y consecuentemente sobreseimiento definitivo a los acusados y en relación al señor Alberto Aquino, prosigue la audiencia de juicio oral y público el día 19/09/2022.
- Por A.I. N° 676, de fecha 15/09/2022, el Tribunal de Sentencia Colegiado, integrado por los

Magistrados Abg. Elsa María García Hulskamp como Presidenta, y como Miembros Titulares Abg. Yolanda Portillo y Abg. Héctor Fabián Escobar, resolvió: “...2º) **HACER LUGAR** a la prescripción simple de los hechos punibles impidiendo la aplicación de una sanción penal, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. 3º) **SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** en la presente causa a los señores: 1. E.C.J.... 2. A.H.B.... 3. K.P.F.... 4. M.M.M.D.... 5. E.D.M.... 6. E.D.G.O.... 7. F.C.R.... 8. R.H.G.O.... 9. R.D.H.M.... 10. M.A.F.... 11 A.C.G.E.... 12. D.P.G.E.... 13. B.A.E.... 4º) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares impuestas a los señores: 1. E.C.J.; 2. A.H.B.; 3. K.P.F.; 4. M.M.M.D.; 5. E.D.M.; 6. E.D.G.O.; 7. F.C.R.; 8. R.H.G.O.; 9. R.D.H.M.; 10. M.A.F.; 11 A.C.G.E.; 12. D.P.G.E.; 13. B.A.E. 5º) **FIRME** está resolución librar los oficios correspondientes a sus efectos legales. 6º) **NOTIFICAR** la presente resolución. 6º) **IMPONER** las costas en el orden causado conforme al artículo 266 del Código Procesal Penal. 7º) **REMITIR** las compulsas de la causa a la Dirección de Auditoría de Gestión Jurisdiccional. 8º) **ANOTESE**, registrese, notifíquese y remítase un ejemplar a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 23/09/2022, el Agente Fiscal Leonardi Guerrero, presento Recurso de Apelación contra el A.I. N° 676, de fecha 15/09/2022, dictado por el Tribunal de Sentencia Colegiado, integrado por los Magistrados Abg. Elsa María García Hulskamp como Presidenta, y como Miembros Titulares Abg. Yolanda Portillo y Abg. Héctor Fabián Escobar, actualmente pendiente de resolución por ante el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala.
- **Por A.I. N° 413, de fecha 30/12/2022,** el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín, resolvió: “**DECLARAR** la competencia de este Tribunal para resolver en el recurso interpuesto **DECLARAR** la admisibilidad del recurso de apelación general interpuesto por el Agente Fiscal Abg. LEONARDI GUERRERO, contra el A.I. N° 676 de fecha 15 de setiembre de 2.022. **Confirmar el A.I. N° 676 de fecha 15 de setiembre de 2022,** dictado por el Tribunal de Sentencia Colegiado, integrado por los Jueces, Abg. ELSA MARIA GARCIA HULSKAMP como presidente y como Miembros Titulares, Abg. YOLANDA PORTILLO y Abg. HECTOR EABIAN ESCOBAR, de conformidad y con los alcances de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”
- Por A.I. N° 95 de fecha 23/01/2023, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno Secretaria N° 8, resolvió: “**AMPLIAR** por 8 meses el periodo de pruebas con relación al imputado J.L.R.O.”
- Por A.I. N° 96 de fecha 23/01/2023, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno Secretaria N° 8, resolvió: “**AMPLIAR** por 8 meses el periodo de pruebas con relación al imputado

S.R.R.”

Nro. de Sistema Expediente Electrónico N° 115/2013 – Secretaria Judicial III

- **RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION EN LA CAUSA RODY ADAN GODOY**, presentado en fecha 16/02/2023, por el Agente Fiscal Leonardi Guerrero, **contra el A.I. N° 413, de fecha 30/12/2022**, dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín, actualmente con proyecto y 3 votos.
- Por A.I. N° 396, de fecha 10/07/2023, la Sala Penal de la Corte Suprema, integrada por los Ministros Alberto Martínez Simón, Gustavo Santander Dans y Eugenio Jiménez, resolvió: *“1) **DECLARAR INADMISIBLE**, el recurso extraordinario de casación planteado por el Agente Fiscal LEONARDI GUERRERO, contra el Auto Interlocutorio N° 413 del 30 de diciembre de 2022, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Tercera Sala de la Capital, de conformidad a los fundamentos esbozados en el considerando de la presente resolución”*.
- A.I N° 319 de fecha 06/03/2023, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Crimen organizado, delitos económicos y corrupción del primer turno, a cargo de la Juez Sandra Kirchhofer, mediante el cual resolvió declarar la extinción de la acción penal en relación a C.C.A.
- A.I N° 320 de fecha 06/03/2023, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Crimen organizado, delitos económicos y corrupción del primer turno, a cargo de la Juez Sandra Kirchhofer, mediante el cual resolvió declarar la extinción de la acción penal en relación a N.L.N.C.
- A.I N° 321 de fecha 06/03/2023, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Crimen organizado, delitos económicos y corrupción del primer turno, a cargo de la Juez Sandra Kirchhofer, mediante el cual resolvió declarar la extinción de la acción penal en relación a C.G.C.A.
- Por A.I. N° 1032 de fecha 21/06/2023, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno, Secretaria 7, resolvió: *“MANTENER los beneficios de la suspensión condicional a favor de S.E.D.P.”*
- Por A.I. N° 1103 de fecha 29/06/223, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno, Secretaria 8, resolvió: *“EXTINCIÓN DE LA PENA con relación a S.E.D.P.”*
- Por proveído N° 101, de fecha 11/08/2023, el Tribunal de Sentencia Colegiado, integrado por los Magistrados Abg. Elsa María García Hulskamp como Presidenta, y como Miembros Titulares Abg. Yolanda Portillo y Abg. Héctor Fabián Escobar, resolvió: *“inhibirse en la causa caratulada “RODY ADAN GODOY Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS N.º 115/2013, porque los mismos se hallan comprendidos dentro de lo señalado por el Art.*

50 del Código Procesal Penal: “MOTIVOS DE EXCUSACION Y RECUSACION, específicamente el número 6: “haber intervenido anteriormente, de cualquier modo, o en otra función, o en otra instancia en la misma causa”. Por dicho motivo se remitió el expediente al Juzgado a cargo del Dr. Ubaldo Matías Garcete de conformidad al Art. 3 de la Resolución N.º 10.115 de fecha 26 de abril de 2023, emanada por la Corte Suprema de Justicia”.

- A.I N° 1103 de fecha 29 de junio de 2023, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Crimen organizado, delitos económicos y corrupción del primer turno, a cargo de la Juez Sandra Kirchhofer, mediante el cual resolvió declarar la extinción de la acción penal en relación a S.E.D.P.C.
- El expediente principal fue remitido en fecha 20/09/2023, al Juzgado de Sentencia especializado en Delitos Económicos y Corrupción a cargo del Juez Penal Matías Garcete, siendo recepcionado en fecha 24/10/2023.
- A.I N° 2050 de fecha 09 de noviembre de 2023, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Crimen organizado, delitos económicos y corrupción del primer turno, a cargo de la Juez Sandra Kirchhofer, mediante el cual resolvió declarar la extinción de la acción penal en relación a J.L.R.O.
- A.I N° 2051 de fecha 09 de noviembre de 2023, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Crimen organizado, delitos económicos y corrupción del primer turno, a cargo de la Juez Sandra Kirchhofer, mediante el cual resolvió declarar la extinción de la acción penal en relación a S.R.R.
- A.I N° 856 de fecha 19/03/24, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal N° 1, a cargo de la Juez Penal Luz Bogarin, mediante el cual resolvió: “1) **DECLARAR** la extinción de la acción penal en el proceso seguido a J.O.D, de conformidad al exordio de la presente resolución; 2) **SOBRESEER DEFINITIVAMENTE J.O.D** en la presente causa formada por el hecho punible de ROBO, con la expresa constancia que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre y honor, de conformidad a lo establecido en el Artículo 361 del Código Procesal Penal; 3) **OFICIAR** para su cumplimiento; 4) **ORDENAR** el archivo de la presente causa; 5) **ANOTAR**, registrar y remitir copia de la presente resolución a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-

Nro. de Sistema Expediente Electrónico N° 1677/2021 – Secretaria Judicial I

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR V.H.L.C, EN FECHA 21/07/2021 EN LOS AUTOS CARATULADOS “RODY ADAN GODOY Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA N° 115/2013.

- A.I N° 1482 de fecha 12/09/2024, dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Ministros Cesar Diesel, Gustavo Santander y Víctor Ríos,

refrendado por el Secretario Julio Pavón, mediante el cual resolvió: “**HACER LUGAR** al desistimiento solicitado por el Señor V.H.L.C, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en los autos mencionados ut supra, de conformidad al exordio de esta resolución”.

CON RELACIÓN AL ACUSADO VICTOR HUGO LLANO:

- Por acta de sorteo de fecha 20/10/2023 fue conformado el Tribunal de Sentencia Especializado de la siguiente manera: **Presidencia**, Juez Penal Matías Garcete, **Primer miembro titular**, Juez Penal Alba González, **Segundo miembro titular**, Juez Penal Dina Marchuk y como **miembro suplente**, Juez Penal Víctor Alfieri.
- El expediente principal fue recepcionado en fecha 23 de julio del 2025 en secretaria del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción
- Proveído de fecha 23 de julio de 2025, dictado por el Presidente del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción, Matías Garcete, resolvió fijar fecha para la realización del juicio oral y público para el día **02 de septiembre del 2025**.
- Oficio N° 559 de fecha 21 de agosto de 2025, firmado por el Juez Penal de Sentencia N° 9, Abg. Victor Hugo Alfieri Duria, remitido al Juez Penal Matías Garcete del Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N° 6, mediante el cual comunico su imposibilidad material de integrar el Tribunal para el juzgamiento de la presente causa en fecha 02 de septiembre de 2025.
- Proveído de fecha 26 de agosto de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N° 6 a cargo del Juez Penal Matías Garcete, mediante el cual resolvió: “ *Atento al Oficio N° 559 de fecha 21 de agosto del cte., año, enviado por el Juez Penal de Sentencia N°9 de la Capital, Dr. Victor Alfieri Duria, por medio del cual comunica y manifiesta su imposibilidad material de integrar el Tribunal para el Juzgamiento de la presente causa, que fuera señalada para el día 02 de septiembre del 2025 a las 08:00 horas, en razón a que en la misma fecha tiene fijada las siguientes audiencias “JAVIER CABRERA RAMIREZ S/ CONTRABANDO y MAURICIO ABEL VENIALGO S/ HURTO AGRAVADO”, señaladas para las 08:00 horas y 10:00 horas respectivamente, bajo la presidencia del mismo las cuales fueron señaladas con anterioridad, en tal sentido y conforme a dichas manifestaciones **suspéndase** la audiencia de Juicio Oral y Público señalada para el día 02 del mes de septiembre del años 2025, a las 08:00 horas, por superposición de audiencias. Por tanto, habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 365 del Código Procesal Penal, convocase nueva fecha para el día 05 del mes de noviembre del año 2025, a las 08:00 horas, a los efectos de sustanciarse la Audiencia de Juicio Oral y Público de la presente causa a llevarse a cabo en la sala de juicios orales del Poder Judicial de la ciudad de Asunción. Oficiese a los Miembros del*

Tribunal. Notifíquese por cedula a todas las partes. A tal efecto comisionese al Ujier notificador del Juzgado Penal Adolescente del segundo turno, Abg. Victor Vázquez a los efectos de intervenir en el marco de la presente causa”.

- Acta de juicio oral y público de fecha 05 de noviembre de 2025, firmada por las partes.
- A.I N° 1121 de fecha 12 de noviembre de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N° 6 a cargo del Juez Penal Matías Garcete, mediante el cual resolvió: “ 1º) *DECLARAR la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por los jueces Abg. Ubaldo Matías Garcete Piris como Presidente y como Miembros titulares los jueces Abg. Dina Marchuk Santacruz y Abg. Victor Hugo Alfieri, para entender y juzgar en esta causa y la procedencia de la acción; 2) HACER LUGAR a la prescripción simple de los hechos punibles impidiendo la aplicación de una sanción penal, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución, En consecuencia: 3) SOBRESER DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al señor V.H.L.C, 4) ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares impuestas al señor V.H.L.C; 5) UNA VEZ FIRME esta resolución librar los oficios correspondientes a sus efectos legales; 6) NOTIFICAR la presente resolución; 7) IMPONER las costas en el orden causado conforme al artículo 266 del Código Procesal Penal; 8) REMITIR copia de la (presente) resolución de la causa a la Dirección de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a los fines pertinentes; 9) ANOTESE, registrar, notifíquese y remítase un ejemplar a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.*

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/06/2026